



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La necesidad de que los gobiernos locales cumplan con la Ley No. 29022 para garantizar el acceso a internet, 2022”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Hilario Rapray, Carmen Milagros (orcid.org/0000-0002-2959-0601)

ASESOR:

Vásquez Torres, Arturo Rafael (orcid.org/0000-0002-8513-4483)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mi perseverancia y decisión de concluir la etapa primordial en mi vida que me ha permitido crecer en lo laboral y personal.

Del mismo modo a mi hijo, quien ha sido la motivación principal para persistir en este camino.

AGRADECIMIENTO:

Sin duda para mi madre que supo conllevar mi futuro a esta casa de estudios y a su perseverancia por no escatimar en esfuerzos para la educación de sus hijos.

De igual manera, a Nando y Alonso, por ser esa fuente de motivación día a día en mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de la información.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	21
VI. RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS.....	23
ANEXOS.....	29

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo resaltar la necesidad de que los gobiernos locales cumplan con la Ley No. 29022 para garantizar el acceso a internet, con un enfoque en la actualidad respecto al trabajo remoto y educación remota de emergencia, toda vez que algunas entidades municipales prohíben la instalación de tendido o cableado aéreo de fibra óptica, sin contemplar que este medio permite brindar el servicio de internet.

El método empleado en la investigación es No Experimental, de la línea de investigación Cualitativa, para lo cual se ha aplicado un instrumento de investigación denominado “entrevista” realizada a abogados especialistas y profesionales especializados respecto a nueve (9) preguntas específicas, cuya información ha trascendido para obtener los resultados de la presente investigación.

A razón de lo descrito, se concluye que los gobiernos locales deben dar cumplimiento de la Ley No. 29022 y sus normas conexas para garantizar el acceso a la internet en todo el territorio nacional.

Palabras claves: Fibra óptica, trabajo remoto, educación remota de emergencia.

ABSTRACT

The objective of this research is to highlight the need for local governments to comply with Law No. 29022 to guarantee access to the internet, with a current focus on remote work and remote emergency education, since some municipal entities prohibit the installation of aerial fiber optic wiring or cables, without considering that this medium allows internet service to be provided.

The method used in the investigation is Non-Experimental, from the Qualitative research line, for which a research instrument called "interview" has been applied to specialist lawyers and specialized professionals regarding nine (9) specific questions, whose information has been transcended to obtain the results of this investigation.

Based on the above, it is concluded that local governments must comply with Law No. 29022 and its related regulations to guarantee access to the Internet throughout the national territory.

Keywords: Fiber optics, remote work, emergency remote education

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a internet es un derecho humano que fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en tanto ello, con la aparición del coronavirus, que es la enfermedad causada por el brote de la COVID-19 (Organización Mundial de la Salud, 2019), hemos sido testigos de la necesidad que se presentó a nivel mundial de contar con el servicio de internet para poder desarrollar las actividades del trabajo y educación desde el hogar. Posteriormente, a estas actividades se les denominaron “trabajo remoto”, el cual se trata de prestar los servicios al empleador desde el domicilio del trabajador o lugar de aislamiento. (Decreto de Urgencia No. 026-2020, Artículo 16); y “educación remota de emergencia”, pues se autorizó al Ministerio de Educación, a utilizar distintas herramientas y mecanismos que permitan brindar el servicio educativo en sus distintos niveles, de manera no presencial o ya sea a través de otra modalidad a fin de que se continúe con la educación (Decreto de Urgencia No. 026-2020, Artículo 21).

De acuerdo con ello, enfocándonos en el Perú, el coronavirus conllevó a nuestro país a tener la necesidad de aislarse en una cuarentena estricta, y con ello, las actividades frecuentes como el trabajo y la educación fueron trasladadas a nuestro hogar; siendo así, por más de 1 año los ciudadanos tuvieron la imperiosa necesidad de contar con el servicio de internet en sus hogares, ya sea a través de un plan en su equipo telefónico o contratando un servicio directo en casa.

Lo descrito en el párrafo precedente evidenció la problemática de nuestra realidad, surgiendo las siguientes interrogantes: ¿Es correcto el actuar de las municipalidades al prohibir la instalación de cableado aéreo de fibra óptica?; ¿la normatividad actual permite el acceso a internet para todos?; ¿contamos con suficiente infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional que nos permita acceder a internet?, dichas interrogantes nos plasman los limitantes que hemos podido observar, más aun perjudicando a la población más vulnerable de nuestro país.

En ese sentido, surgió la necesidad de desarrollar la presente investigación desde la perspectiva social y jurídica, siendo la primera de ellas la problemática

a las limitaciones presentadas al fácil acceso a internet en las zonas urbanas y rurales, lo que ha implicado en muchos casos contratar planes de alto costo en los servicios de internet al hogar o incrementar el plan de celular contratado con el operador de nuestra elección, lo que deviene en un incremento al costo del plan tarifario del celular, este último escenario se presentaba con el objetivo de tener más gigas que nos permitan compartir internet desde el equipo móvil o celular hacia otros dispositivos como laptops, tabletas, entre otros; sin embargo, esta alternativa presentaba un limitante adicional, pues al compartir la red de internet del dispositivo llamado celular hacia otros equipos, la calidad del servicio puede verse disminuida, presentando cierta lentitud o disminución de la red.

Ahora bien, desde una perspectiva jurídica, los escenarios anteriormente descritos se presentaron en algunos sectores de nuestro país con mayor énfasis, esto debido a que han existido limitantes por parte de algunos gobiernos locales que no permitieron la instalación de tendido aéreo de fibra óptica, pues es este elemento el que permite proveer del servicio de internet al hogar específicamente. Esto nos permite invocar la normatividad aplicable a las telecomunicaciones, que se regula a través de la Ley No. 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, y el Decreto Legislativo No. 1477, el cual establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la emergencia sanitaria producida por el brote del COVID-19; sin embargo, como lo hemos señalado anteriormente, la problemática deviene en que las municipalidades emitieron ordenanzas contra las normas antes mencionadas para prohibir la instalación de cableados aéreo, postes, entre otros, dentro de sus distritos.

En ese sentido, esta investigación se justifica teóricamente, pues existe normatividad vigente y aplicable con rango de superioridad respecto a las ordenanzas municipales emitidas por los gobiernos locales, más aún cuando nos podemos referir a la pirámide de Kelsen para categorizar a las diferentes clases de normas y establecer su predominancia.

De acuerdo con esa línea, como objetivo general se busca determinar si es legal la prohibición del despliegue de cableado aéreo de fibra óptica por parte de

algunas municipalidades. Asimismo, los objetivos específicos son, establecer si la normatividad vigente permite el acceso a internet para todos y establecer si contamos con suficiente infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional que permita el acceso a internet.

Resulta necesario señalar que, como solución del problema de esta investigación se considera fundamental el cumplimiento de los gobiernos locales a la normativa vigente con rango de ley que prima sobre una ordenanza municipal, esto con el fin de beneficiar a la población en nuestro país, más aún a los sectores que se han visto mayormente perjudicados como son las zonas rurales o la población con mayor índice de pobreza.

Por lo descrito, se concluye y recomienda que los gobiernos locales permitan el tendido aéreo de fibra óptica sobre postes existentes arrendados a otros operadores o empresas eléctricas para disminuir el impacto paisajístico, o en el caso de existir saturación de infraestructura, se planteen nuevas rutas, o diseños por calles o vías alternativas donde no se genere mayor incremento o impacto visual. Con ello, es posible garantizar un mejor acceso a internet, lo que conlleva desarrollo a nivel educación y laboral, disminuyendo el impacto económico a la población al tener mejores oportunidades de contratar un servicio de internet a menor costo; y a su vez, también recomendamos seguir con las buenas prácticas entre las municipalidades y las empresas de telefonía para asegurar una prestación del servicio de internet de calidad; dicho ello, la Unión Internacional de Telecomunicaciones elaboró un plan de acción para que generen mayor cobertura de banda ancha, aseguren la conexión y permitan la continuidad vital del servicio público de internet (Comex, 2020), lo que contribuye en el desarrollo de nuestro país.

II. MARCO TEÓRICO

El orden de aplicación de las normas en nuestro país se encuentra establecido por la pirámide de Kelsen, de acuerdo con ello, esta teoría del derecho establece el orden en el cual deben respetarse entre normas de carácter general y normas de menor alcance (Galindo, 2018). Asimismo, la jerarquía de imposición en nuestro país está compuesta por tres niveles: la constitución, la legislación y actos administrativos, en caso de darse un conflicto prevalecerá dicho orden normativo (Furnish, 1972).

Bajo ese criterio, la normatividad con rango de ley se impone a las ordenanzas municipales que pretendieron dar disposiciones contrarias a las dictadas bajo leyes. En el presente caso en específico, con la llegada del coronavirus al país, el Estado debió garantizar que a nivel nacional se promoviera que las empresas que brindan el servicio de internet puedan instalar su red para asegurar la atención en todos los sectores del país, y además de ello, se elimine toda barrera que imposibilite dichas actividades (Ley No. 29022, Artículo 1). De igual forma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), debió asegurar que los municipios cumplan con la normatividad vigente y adecúen sus procedimientos administrativos para que permitan el tendido aéreo (Ley No 29022, Artículo 4).

En esa línea de ideas, para propiciar el incremento de la red de telecomunicaciones que faciliten el acceso a internet, los gobiernos locales debieron adecuar sus normas aplicables a la tramitación de los permisos municipales competentes; sin embargo, no se cumplió dicha disposición por parte de algunas municipalidades que emitieron ordenanzas prohibiendo la instalación de cableado aéreo de fibra óptica, con lo que incumplieron lo dispuesto por la ley antes mencionada.

Si bien algunos gobiernos locales emitieron dichas ordenanzas que contradicen una ley, se pudo relacionar a que existen ciertas razones que los pudieron conllevar a esta decisión, pues en algunos casos la población se encontraba disconforme con la cantidad de cables apoyados en postes de alumbrado público, cables en desuso que generan impacto paisajístico, entre otros, infringiendo su derecho a la ciudad, lo que no permitía al ciudadano que pueda vivir de manera digna, y se considere parte de ésta (Sugranyes y Mathivet, 2010).

Asimismo, estas prohibiciones se pudieron dar porque algunos o en su mayoría, los operadores y/o proveedores no han cumplido en realizar el retiro de sus cables obsoletos o en desuso, siendo también una obligación por parte de estos (Reglamento de la Ley No. 29022, Artículo 23).

Respecto de ello, las municipalidades que han emitido estas ordenanzas que prohíben el cableado aéreo dentro de sus distritos, pudieron optar por realizar una mejor fiscalización a las empresas que realizan estas actividades a fin de que retiren oportunamente sus cables en desuso, con ello habría sido posible disminuir el impacto paisajístico y reducir los riesgos a la población (Ley No. 30447, Art. 16). Como ejemplo de ello, podemos mencionar el artículo publicado en el diario oficial El Peruano (2019), sobre el trabajo realizado por el municipio de Lima en su Centro Histórico, como parte del proyecto Ordenamiento y retiro de cables aéreos en desuso, logrando retirar más de 10 toneladas de cables aéreos durante el año 2019.

Ahora bien, la posición de los gobiernos locales al dictar ordenanzas de prohibición de cableado aéreo en sus distritos pudo verse respaldada al haber recibido la recomendación de solicitar el ordenamiento de todo cableado aéreo del rubro de telecomunicaciones, en caso se afecte el ornato o pueda presentarse un riesgo a la seguridad ciudadana (Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones [OSIPTEL], 2020). De igual manera, se solicitó a las empresas retirar sus cables aéreos en desuso y reordenar los cables eléctricos (Defensoría del Pueblo, 2019). Similar a la posición adoptada por nuestro país, en cuanto a legislación chilena, el Senado aprobó que se elimine todo cable en desuso para terminar con la contaminación visual (Electricistas Portal, 2022).

Siguiendo esa línea, algunos gobiernos locales o municipios infringieron una ley dictando una disposición contraria; sin embargo, ante la aparición del coronavirus, dichas disposiciones afectaron el poder realizar instalaciones de cableado aéreo de fibra óptica, siendo este elemento el necesario para brindar el servicio de internet a la población, más aún, afectando al sector educación y a la población que necesariamente debía desempeñar sus labores de manera remota, pues con esta problemática no pudieron acceder a un internet de calidad, y a su vez, los usuarios no tuvieron la opción de elegir entre distintos planes que

generalmente ofrecen las empresas de telefonía para lograr reducir el costo del servicio.

Ahora bien, sobre los impactos causados por la problemática descrita anteriormente, en cuanto al sector educación frente a la emergencia sanitaria que atravesamos, se tuvo hasta el mes de julio del año 2020, alrededor de 128,000 estudiantes a nivel primaria que dejaron de estudiar, mientras que, a nivel secundaria, la cifra fue alrededor de 102,000 estudiantes (ComexPerú, 2020). Y en lo que respecta al nivel universitario, el (Ministerio de Educación [MINEDU], 2021) sostuvo que, entre las condiciones básicas de calidad tanto para alumnos como para docentes, las universidades contasen con la capacidad de implementar la educación remota de emergencia, ello necesariamente requería contar con un internet de banda suficiente. En este punto, es preciso resaltar que tanto docentes y estudiantes han tenido la necesidad de modificar sus prácticas comunes en el desarrollo de sus actividades previo a la pandemia, por lo que en la actualidad han adoptado nuevos mecanismos de enseñanza y aprendizaje (Gadea, 2013).

Siguiendo con nuestro enfoque en el sector educación, durante la pandemia pudimos ver mucha información sobre las carencias o dificultades de poder recibir las clases virtuales a la población que radica en zonas alejadas o rurales, como ejemplo de ello, fue noticia de gran impacto, como un grupo de niños de la comunidad de Conaviri tenían que subir a lo alto de un cerro para que puedan recibir sus clases virtuales (El Comercio, 2020). Por ello, en lo referido al sector rural, el coronavirus puso en evidencia el impacto sufrido para el sector educación, más a los estudiantes de instituciones públicas o incluso aquellos alumnos con padres de bajo nivel de educación (Vivanco, 2020). En ese sentido, podemos afirmar que, durante el inicio de la pandemia rápidamente se tomaron medidas para llevar la educación a distancia, pero gran parte de los escolares no contó con las herramientas necesarias para llevar dichas clases desde el hogar (Instituto Peruano de Economía, 2021).

Por lo anteriormente descrito en cuanto a la población estudiantil en sus diferentes niveles, podemos afirmar que, el coronavirus causó gran impacto en el sector educación, siendo algo para lo que no se estaba preparado (Gutierrez, 2020). Asimismo, podemos afirmar que, las brechas presentadas han sido en

cuanto a la conectividad, dispositivos tecnológicos como laptops, tabletas, falta de preparación de los docentes, así como el de los padres, entre otros (Anaya et al., 2021).

Ahora bien, en cuanto a la demás población afectada, que en su mayoría debieron desempeñar sus roles mediante el trabajo remoto, esta medida se dio de manera excepcional y temporal a fin de que los empleados desempeñen sus trabajos desde el domicilio, siempre y cuando sea posible (Delgado, 2020). Con ello, es visible la necesidad de contar con un servicio de internet que permita el desempeño de sus labores. En este punto, resulta conveniente señalar que, de acuerdo con la encuesta del año 2019, el departamento de Apurímac cuenta con un porcentaje desfavorable en cuanto al acceso a internet, a diferencia de los demás departamentos a nivel nacional, causando gran impacto en su población de 14 años a más (Instituto Peruano de Economía, 2019).

El internet a través de las telecomunicaciones es un componente clave por el rol que juega frente a la emergencia sanitaria, por ello, en cuanto a antecedentes internacionales, tenemos que, en México alrededor del 80% de su población urbana cuenta con acceso a internet, lo que diferencia a su sector rural, pues solo cuenta con acceso en menos del 50% (Pérez, 2021). En lo que respecta a Chile, sus empresas prestadores del servicio de internet prevén desde el diseño hasta la ejecución de sus instalaciones para evitar saturaciones de cables y brindar un servicio adecuado al usuario, frente al coronavirus (Leiva, 2020).

En lo que respecta a Perú, hubo un gran incremento del acceso a internet entre los años 2011 al 2020, sin embargo, aún existen carencias de acceso a dicho servicio en el hogar (MTC, 2021). Esto se da aun a pesar de que se han dictado medidas alternativas para facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones como lo es el cableado aéreo de fibra óptica durante la pandemia, por ello, el Estado dispuso medidas que faciliten a las empresas de telefonía estas instalaciones de tendido aéreo (MTC, 2020); el mismo que debió cumplir ciertos criterios, como el realizar despliegues aéreos en zonas urbanas y rurales de hasta 3200 metros lineales, no debiendo sobrepasar el número de 10 cables por frente de poste (Decreto Legislativo No. 1477, Artículo 9); es decir, si bien se brinda la facilidad al sector telecomunicaciones para realizar la instalación de cableado aéreo, también delimita cuales son los parámetros para que esto se

pueda realizar, pues con el limitante de cables disminuye el enmarañamiento, reduce el impacto paisajístico y el peligro a la ciudadanía por los cables en desuso.

Si bien el Estado dictó medidas que pudieron facilitar el tendido aéreo de fibra óptica, el limitante principal en ciertos sectores han sido las municipalidades, con ello, es preciso señalar lo dicho por Altamirano (2020), “el mayor problema que se ha identificado es la dificultad de los operadores en mantener las redes estables, con la capacidad y disponibilidad de alta calidad que requieren las comunicaciones” (párr. 5). Esto debido a que no existe suficiente infraestructura desplegada que permita asegurar la calidad de internet a nivel nacional.

Ahora bien, cabe mencionar que el Perú cuenta con el Programa Nacional de telecomunicaciones, creado para brindar nuevas tecnologías a nivel nacional (MTC, 2013). El cual tiene por objetivo, la construcción de una red propia a nivel nacional mediante fibra óptica, para ello, se creó la Ley No. 29904, a fin de facilitar procedimientos administrativos que permitan la construcción de una red de banda ancha (MTC, 2021). Sin embargo, quedó evidenciado durante el punto más álgido del coronavirus que esto no ha sido suficiente para garantizar la facilidad de acceso al servicio de internet a nivel nacional.

En ese sentido, nuestra posición ante la necesidad de que todos los gobiernos locales cumplan con adecuar sus normativas aplicables al sector telecomunicaciones para permitir el cableado aéreo de fibra óptica resulta importante, más aún cuando los permisos municipales aplicables deben ser revisados por sus gerencias de obras públicas u oficina competente previo a la recepción de los expedientes técnicos-legales, a fin de que se cumpla con los requisitos establecidos por el MTC y a su vez, puedan verificar que el diseño del proyecto o el recorrido de la instalación que se propone realizar, no genere algún impacto negativo para la población, lo que podría darse mediante una inspección ocular de manera conjunta.

Asimismo, las municipalidades deben trabajar en coordinación con los operadores y proveedores de telecomunicaciones para velar porque se respete el impacto paisajístico o enmarañamiento, que es el principal factor que conlleva a que los municipios prohíban el cableado aéreo, esto puede darse, de manera

que se realicen inspecciones oculares conjuntamente para verificar el estado actual de las calles o avenidas donde se pretenden realizar las instalaciones del cable, y en caso de existir saturación, contemplar rutas paralelas o distintas que no causen mayor impacto visual, sin tener que llegar a la necesidad de plantear rutas soterradas en su totalidad. Asimismo, los proyectos de tendido aéreo deben procurar realizarse sobre infraestructura existente como son los postes de otros operadores o empresas eléctricas (Decreto Supremo No. 014-2013, Artículo 24).

De igual manera, las municipalidades y las empresas de telecomunicaciones se encuentran sujetas a la fiscalización posterior, por ello, resulta conveniente que de manera conjunta puedan llevar a cabo el retiro de los cables en desuso, para que con ello en un futuro se puedan plantear proyectos mediante tendido aéreo por las avenidas previamente descongestionadas de cable y así evitar el impacto paisajístico (Ley No. 29022, Artículo 10).

De la investigación realizada, algunos municipios que a nivel nacional prohíben el cableado aéreo de telecomunicaciones son: Lince, Miraflores, Surquillo, Barranco, San Bartolo, Punta Hermosa, Bellavista, Huacho, Barranca, Supe, Reque, Trujillo, Arequipa y José Luis Bustamante y Rivero; cabe señalar que, esta prohibición se da además de conocerse que debe respetarse los centros históricos o zonas monumentales protegidas por el Ministerio de Cultura, lo cual se encuentra contemplado en el reglamento de la Ley No. 29022 (Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, Artículo 14).

Bajo este escenario de prohibición del cableado aéreo de fibra óptica, la entidad competente de conocer las denuncias por el incumplimiento de las municipalidades es el Instituto Nacional de Defensa de Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, Artículo 10). Tanto es así, que existen precedentes por denuncias realizadas por parte de los operadores a ciertas municipalidades, siendo una de ellas la Municipalidad Distrital de Miraflores, como ejemplo podemos mencionar la denuncia interpuesta por la empresa Entel, habiendo tenido como resolución en primera instancia, el declarar barrera burocrática carente de razonabilidad la prohibición de instalar cableado aéreo en su distrito (Resolución No. 0238-2021/CEB-INDECOPI, Artículo 9). No obstante, posteriormente, en segunda instancia, se señaló que el municipio cuenta con facultades para imponer las

medidas cuestionadas, por lo tanto, no contravienen ninguna otra disposición del ordenamiento jurídico (Ley No. 27972, Artículo 79).

Adicionalmente, es importante señalar que, se encuentran para dictamen algunos proyectos de ley que guardan relación con la materia de la presente investigación, pues pretenden dentro de otros, reconocer el derecho de acceso a internet libre, lo cual tiene relevancia con la pretensión de que las municipalidades permitan el cableado aéreo de fibra óptica respetando las directrices emitidas por los entes reguladores y fiscalizadores, evitando causar daños e impactos paisajísticos y buscando el trabajo conjunto entre municipios y operadores de telecomunicaciones.

En consecuencia, de todo lo referido en los puntos anteriores en cuanto al trabajo remoto, es importante decir que éste seguirá siendo parte de nuestra vida, pues es una herramienta valiosa que permite reducir gastos operativos al empleador, asimismo, disminuye gastos para el trabajador en cuanto a traslados y a su vez permite una mejor relación entre la vida laboral y personal (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, 2021).

Para concluir el marco teórico, se presenta como primer enfoque conceptual, la denominación cableado aéreo, del cual se debe entender que es el elemento de fibra óptica que sirve de conducto para brindar el servicio de internet al usuario.

Asimismo, como segundo enfoque conceptual, se tiene la infraestructura de telecomunicaciones, que viene a ser la red del operador o proveedor de infraestructura construida mediante ductos subterráneos, postes y cableado aéreo de fibra óptica que permite brindar el servicio de internet.

De igual manera, como tercer enfoque conceptual, se tiene a las ordenanzas que prohíben el cableado aéreo, las cuales son aquellas disposiciones normativas emitidas por el gobierno local que prohíben la instalación del cableado aéreo dentro de su distrito.

Finalmente, en relación a los tres enfoques conceptuales anteriormente descritos, lo que se pretende es alcanzar la igualdad para el acceso a internet y con ello reducir la brecha en cuanto a las desventajas en el sector educación, así como brindar el servicio a las zonas rurales a nivel nacional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para Hernández et al. (2014), los diseños básicos de la investigación cualitativa pueden tener la siguiente clasificación: a) teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c) diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos, e) diseños de investigación-acción y g) estudios de caso cualitativos. Respecto a la presente tesis, debemos hacer énfasis en el tipo de investigación- acción que tiene como finalidad, comprender y resolver los problemas de una determinada población o grupo específico.

De acuerdo con ello, el presente trabajo de investigación es cualitativo, por su naturaleza es de tipo básica, no experimental, debido a que se orientó en la búsqueda de nuevos conocimientos en relación con los datos obtenidos. Asimismo, por su diseño es de tipo descriptiva al encontrarse basada en las preguntas formuladas respecto al tema de investigación mediante entrevistas, que posteriormente se analizaron, y considerando también la investigación-acción, teniendo en cuenta que el escenario de análisis fue a nivel nacional, toda vez que la problemática encontrada afectó a la población en general con la llegada del coronavirus.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Para Romero (2005), la categorización representa una dificultad, no obstante, es necesario realizar una agrupación de sus componentes, características, criterios y proceso, de lo contrario, se tornaría difícil su aplicación, por ello debe existir una relación en teoría y práctica. En ese sentido, la presente tesis se encuentra estructurada de modo tal que se divide en problemática, objetivos, categorías y subcategorías.

Asimismo, con relación a la guía de elaboración de productos de investigación de la Universidad César Vallejo, se desarrolló una tabla de categorización apriorística, detallando aspectos como el ámbito temático, problemática, preguntas de investigación, objetivos, categorías y subcategorías, la misma que es parte de los anexos de la presente investigación.

No obstante, resulta preciso detallar que las categorías consideradas son: *prohibición a instalación de cableado aéreo y acceso a internet a nivel nacional mediante la infraestructura aérea*; de igual manera, como subcategorías tenemos: *ordenanzas que prohíben el tendido aéreo de cables de fibra óptica y despliegue de infraestructura que permita llegar a mayores zonas con internet*.

3.3. Escenario de estudio

Para Quintana (2006) el escenario de estudio es identificar las situaciones dentro de un espacio, donde es necesario determinar las cuestiones a ser observadas y analizadas. Entonces, debemos entender que este escenario está referido al grupo donde se desarrolló la presente investigación en aplicación de la entrevista a los profesionales seleccionados, entre ellos, abogados especialistas en el sector telecomunicaciones, ingenieros especializados en la red de las telecomunicaciones y docentes, todos ellos a su vez tuvieron en común haber realizado sus trabajos de manera remota durante alguna etapa del coronavirus.

Este grupo de personas entrevistadas tienen como características en cuanto a empleabilidad, estar contratados por empresas del sector privado, cuentan con una edad promedio de 35 años, su estado marital es casados o convivientes en su mayoría y pertenecen a un nivel socioeconómico A/B, según la última encuesta del INEI.

3.4. Participantes

En la presente investigación se consideraron como participantes a personas expertas en el tema de investigación, como lo son: abogados, ingenieros y docentes.

A continuación pasaremos a presentar a los especialistas entrevistados:

- *Cerpa Plasencia, Sergio*, abogado de profesión, quien se desempeña como Coordinador de Fibra Óptica en la empresa Telrad Perú S.A.
- *Cruz Saavedra, Alcides*, profesional Ingeniero de Telecomunicaciones quien se desempeña como Coordinador de Ingeniería Planta Externa en la empresa Entel Perú S.A.

- *Espinoza Delgado, Enrique*, de profesión Ingeniero Geográfico, quien se desempeña como Coordinador de Permisos Planta Externa en la empresa Semi Perú Montaje Industriales S.A.C.
- *Hervias Vergara, Aldo Elías*, Licenciado en Educación, quien se desempeña como docente en el Colegio San Antonio de Padua.
- *La Rosa Ubillas, Enrique Martín*, de profesión abogado, quien labora como Jefe Legal de Procesos en Entel Perú S.A.
- *Méndez Meza, Leonardo*, de profesión abogado, quien labora en la empresa Beltrán, Chorizola y Balaguer S.A.C., como Coordinador del Área Legal.
- *Salazar Tarazona, Anaí Margie*, de profesión abogada, quien labora en la empresa Urbanova S.A, como Jefa Legal de Proyectos.
- *Sedano Jaramillo, Araceli*, profesional en Ingeniería Geográfica, quien labora en la empresa Telrad Perú S.A., como Coordinadora de Ingeniería.
- *Tandazo Vallejos, Cynthia*, de profesión abogada quien se desempeña en la empresa Entel Perú S.A., como Coordinadora de Gestión Municipal e Instituciones Públicas
- *Zorrilla Medina, Manuel Alejandro*, profesional en Ingeniería de Telecomunicaciones, quien labora en la empresa Entel Perú S.A., como Supervisor de Clientes & Factibilidades.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada en la presente investigación es la entrevista, la cual fue realizada a especialistas en el tema como lo son abogados, ingenieros y licenciados en educación, esto se encuentra sustentado en una guía de entrevista que consta de nueve (9) preguntas, lo que nos permitió realizar la recolección de datos en cuanto a las respuestas dadas por los entrevistados, mediante el análisis de sus entrevistas.

3.6. Procedimientos

La recolección de la información de la presente investigación se dio mediante repositorios universitarios, libros, artículos de periódicos, reportes

demográficos o tablas con valores de incremento de coronavirus emitidos por el Estado peruano, así como de revistas indexadas, tesis, legislación comparada, entre otros, con lo que finalmente pudimos determinar la problemática atravesada y las posibles soluciones a plantear.

3.7. Rigor científico

Para Suárez (2007) se trata de la valoración a la investigación para que pueda ser creíble, por ello se requiere una serie de argumentos fiables que puedan demostrarse con los resultados del estudio realizado. En ese sentido, se aplicó la validación del instrumento, en este caso, la guía de entrevista que consta de nueve (9) preguntas realizadas a tres (3) especialistas que son profesionales en derecho y a su vez cuentan con posgrado, esto con el objetivo de que emitieran su evaluación en cuanto a los parámetros establecidos por esta universidad. Por ello, es preciso mencionar a los profesionales validadores de la guía de entrevista que se utilizó, el primero de ellos fue Fátima Mabel Almonacid Sara, quien se desempeña como Asesor Principal de Contratos en la empresa Entel Perú S.A., habiendo otorgado una valoración de 99% respecto de la entrevista; de igual manera, Enrique Martín La Rosa Ubillas, quien se desempeña como Jefe de Procesos Legal en Entel Perú S.A., otorgó a la guía de entrevista una valoración de 99%; y, finalmente Anaí Margie Salazar Tarazona, quien se desempeña como Jefe Legal de Proyectos en la empresa Urbanova S.A, quien otorgó una valoración de 100% a la guía de entrevista.

3.8. Método de análisis de la información

El análisis de datos en una investigación cualitativa busca identificar los componentes de la información para comprender su significado, por ello, en los estudios cualitativos, las bases de datos pueden ser entrevistas, grabaciones mediante videos, fotografías, entre otros (QuestionPro, 2020). Para la presente tesis, se utilizó la entrevista para el análisis de la información, la misma que se realizó a diez (10) especialistas, con lo que fue posible lograr los objetivos trazados y así obtener nuestras conclusiones y recomendaciones. Además, los resultados de las entrevistas fueron

analizados considerando la normatividad nacional para contribuir con el fin de la presente tesis.

3.9. Aspectos técnicos

La elaboración del presente trabajo fue realizada con respeto a los autores con nos sirvieron de guía, por lo que han sido citados de conformidad con el formato APA vigente. Asimismo, se tuvo en consideración la guía de elaboración de tesis de esta casa de estudios.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación se han obtenido de acuerdo con las diez (10) entrevistas formuladas a especialistas en el tema, entre abogados, ingenieros y licenciados en educación, los mismos que también tienen en común el haber realizado sus labores de manera remota durante alguna etapa del coronavirus. Asimismo, al ser una investigación de tipo cualitativa, pasaremos a detallar los resultados de las entrevistas realizadas, lo que permitió realizar una discusión de las respuestas y finalmente influyó en las conclusiones y recomendaciones.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es legal la prohibición del despliegue de cableado aéreo de fibra óptica por parte de algunas municipalidades.

Pregunta 1: *¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de cableado aéreo de fibra óptica? De ser así, describir cuáles son.*

RESULTADOS: De la pregunta formulada, nueve (9) entrevistados dijeron conocer sobre la pregunta con exactitud, describiendo que los limitantes están basados en prohibiciones municipales mediante ordenanzas; asimismo, uno (1) de los entrevistados muestra desconocimiento sobre la pregunta, sin embargo, refiere que se debe tener conocimiento de los gobiernos locales, y comunidades antes de realizar el despliegue de cableado aéreo.

DISCUSIÓN: *Las respuestas de los entrevistados nos dan a mostrar que en su mayoría conocen todos o algunos de los limitantes que se pueden presentar por parte de las municipalidades, con ello, se advierte que los limitantes transgreden los derechos de los usuarios que finalmente terminan pagando un costo excesivo para que puedan contar con un servicio de internet de calidad.*

Pregunta 2: *¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?*

RESULTADOS: De los diez (10) entrevistados, nueve (9) de ellos coinciden en que los municipios consideran que en sus distritos existe saturación de cables aéreos, lo que conlleva a enmarañamientos y afecta el paisaje u ornato de la ciudad, por ello, toman medidas de prohibición a la instalación de estos cables de fibra óptica por vía aérea.

DISCUSIÓN: *Las municipalidades consideran que toda red aérea podría causar un impacto paisajístico, sin embargo, no trabajan en medidas que permitan fomentar una correcta fiscalización y campañas para el retiro de los cables obsoletos o en desuso.*

Pregunta 3: ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

RESULTADOS: Sobre la pregunta, nueve (9) entrevistados refieren que sí es adecuado brindar el servicio de internet de fibra óptica a través de cableado aéreo, esto en la búsqueda de masificar la red para que se pueda ofrecer mejores planes de internet y con ello, se tenga una libre competencia en el mercado.

DISCUSIÓN: *El contar con un servicio por vía aérea evidencia una reducción en cuanto a gastos por este servicio, lo que permitiría aparte de reducir costos poder contar con una mayor demanda de empresas que puedan ofrecer el servicio a los usuarios.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer si la normatividad vigente permite el acceso a internet para todos.

Pregunta 4: ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

RESULTADOS: En su mayoría la respuesta ha sido afirmativa, pues de los diez (10) entrevistados, ocho (8) de ellos conocen a los municipios que prohíben el cableado aéreo; sin embargo, todos se han referido en sus respuestas solo a nivel de Lima Metropolitana, evidenciando que los sectores rurales y provincias se encuentran olvidados.

DISCUSIÓN: *El problema de acceso a internet mayormente se evidencia en las zonas urbanas o capitales de provincia donde no se les puede brindar el*

servicio de internet vía aérea, debido a las ordenanzas de prohibición; sin embargo, las zonas rurales, pueblos indígenas o población alejada a pesar de contar con carencias para acceder a este servicio primordial, no logran tener la atención debida que permita brindarles un servicio de internet de calidad, por ello no se hace relevante la información de las ordenanzas de prohibición emitidas por los gobiernos locales de dichas zonas.

Pregunta 5: ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley No. 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

RESULTADOS: De las respuestas obtenidas, siete (7) de los entrevistados que conforman la mayoría coinciden en que no es objetivo que se sobreponga una ordenanza emitida por un municipio sobre una ley que tiene rango superior.

DISCUSIÓN: *En aplicación a los niveles de normatividad vigente en nuestro ordenamiento peruano, las leyes y sus reglamentos priman sobre cualquier ordenanza municipal, más aún si se transgreden derechos fundamentales o básicos que permitirán el desarrollo educativo, social y económico de la población a nivel nacional. De igual manera, debemos señalar que en nuestro país existe el principio de jerarquía, por tanto, para este caso en específico la ley prevalece sobre la ordenanza municipal que es una norma de inferior jerarquía.*

Pregunta 6: ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

RESULTADOS: Tenemos nueve (9) entrevistados que han respondido que es necesario que INDECOPI intervenga ante los problemas presentados entre municipios y empresas prestadoras del servicio de internet.

DISCUSIÓN: *De acuerdo con la ley base creada para el sector telecomunicaciones, el INDECOPI es el encargado de intervenir y dictar medidas entre las controversias presentadas en cuanto a los municipios y*

operadores, por ende, todo conflicto debe ser atendido a través de esta entidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar si contamos con suficiente infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional que permita el acceso a internet.

Pregunta 7: **¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?**

RESULTADOS: En su totalidad, todos los entrevistados consideran que en las zonas urbanas se tiene una mayor facilidad de acceso; sin embargo, la complejidad se presenta en los sectores rurales.

DISCUSIÓN: *Lo respondido por los entrevistados se refleja en la presente tesis como un problema, por lo que al permitirse el tendido de cableado aéreo ayudaría a que la red propia de los operadores de telefonía llegue a puntos de difícil acceso, con lo que se beneficiaría a este sector olvidado o alejado del país.*

Pregunta 8: **¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitirá una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?**

RESULTADOS: Los diez (10) entrevistados consideran que a mayor instalación de infraestructura aérea, se tendrá mejor accesibilidad al servicio de internet y una reducción de costos para el usuario.

DISCUSIÓN: *Como ya se señaló anteriormente, el permitir el cableado aéreo conlleva a una reducción de gastos operativos para las empresas operadoras o proveedores de internet, con lo que se obtiene una mejor atención a la demanda en el mercado y una reducción de costos para el usuario.*

Pregunta 9: **¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?**

RESULTADOS: De los entrevistados, tres (3) de ellos coinciden en que el Estado tendría que realizar una gran inversión adicional para garantizar el

acceso a internet; asimismo, otros tres (3) entrevistados, señalan que el Estado no ha sido capaz de realizar un correcto manejo de su inversión a través de Pronatel; y finalmente los últimos cuatro (4) entrevistados, afirman que Pronatel aun no cumplió su propósito en cuanto a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO); asimismo, su enfoque está dirigido a brindar servicio a colegios, municipios y comisarías.

DISCUSIÓN: *El propósito de la RDNFO no fue cumplida hasta la actualidad, por lo que aún es evidente las carencias en cuanto al acceso a internet sobre todo en el sector educación de la población rural.*

V. CONCLUSIONES

Las ordenanzas municipales contrarias al despliegue de cableado aéreo de fibra óptica han constituido un limitante para brindar acceso a internet a la población urbana y rural.

En cuanto al principio de jerarquía de nuestra Constitución, las ordenanzas municipales contravienen la Ley No. 29022 y sus normas conexas, creadas para fomentar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

La inaplicación de la Ley No. 29022 por los municipios y la falta de fiscalización por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no permite que se pueda brindar un libre acceso a internet a nivel nacional.

Las municipalidades amparadas en las recomendaciones dadas por los organismos del Estado como lo son la Defensoría del Pueblo y el Osiptel han emitido ordenanzas municipales que contravienen normas superiores, con ello se limitó el derecho de libre acceso a internet a los usuarios de los sectores urbanos y rurales donde se pudo desplegar una red de fibra óptica.

La necesidad de adquirir un plan de internet que permita ser utilizado por las personas que constituyen el hogar para realizar sus actividades de educación o trabajo, demandó el incremento de los gastos por este servicio al no existir una mejor oferta en el mercado.

El usuario o las personas que contratan el servicio de internet finalmente asumen los gastos operativos que conllevan la construcción de la red de fibra óptica mediante vía subterránea, esto al existir los limitantes para el despliegue de cableado aéreo.

Nuestro país no cuenta con suficiente infraestructura desplegada que permita el acceso a internet a nivel nacional, por ello existe una alta demanda para brindar este servicio tanto en zonas urbanas y rurales.

El Estado peruano no pudo garantizar el servicio de internet como un derecho, pues los limitantes a nivel nacional fueron evidenciados con los altos índices obtenidos por el INEI.

VI. RECOMENDACIONES

Las municipalidades deben adecuar sus procedimientos administrativos a la Ley No. 29022, o de ser el caso, a las normativas aplicables al sector telecomunicaciones de acuerdo con las leyes o reglamentos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Estado mediante una correcta fiscalización puede asegurar un mejor acceso del usuario al servicio de internet, permitiendo que los operadores o proveedores de internet realicen sus despliegues y se ofrezca en el mercado planes asequibles en cumplimiento de las normas vigentes.

Los operadores y proveedores de telecomunicaciones deben dar cumplimiento a la Ley No. 29022, normas conexas y toda disposición legal emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para reducir el incremento de cables obsoletos o en desuso mediante el retiro de estos, y finalmente se garantice la seguridad, así como causar el menor impacto paisajístico.

Fomentar el despliegue de la red de fibra óptica para asegurar el acceso a internet a propósito de las normas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debido a las desventajas que se evidenciaron durante el coronavirus en el sector educación.

El estado, a través de sus gobiernos locales de la mano con los operadores de telefonía, deben suscribir convenios de cooperación para permitir el uso de los postes de propiedad de estos últimos, con el fin de mitigar el impacto paisajístico.

En cuanto a los concesionarios de energía, estos deben brindar un correcto mantenimiento de sus postes o su reemplazo en caso de encontrarse en mal estado, lo que a su vez permitirá realizar el alquiler o arrendamiento de estos a los operadores y proveedores con el fin de disminuir el incremento de postes.

El estado debe garantizar el acceso a internet como un derecho, lo cual viene siendo promovido por el Congreso de la República mediante proyectos de ley, de los cuales, algunos se encuentran en etapa de dictamen.

REFERENCIAS

- Agencia AFP. (29 de julio de 2020). Estudiantes en los Andes de Perú suben a un cerro para recibir clases virtuales ante la pandemia. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/estudiantes-andes-peru-clases-virtuales.html>
- Altamirano, L. (2020, 26 de junio). *ATP Perú: En el Perú necesitamos expandir las redes de telecomunicaciones*. <https://amcham.org.pe/news/atp-peru-en-el-peru-necesitamos-expandir-las-redes-de-telecomunicaciones/>
- Anaya, T., Montalvo, J. y Arispe, C. (2021, 20 de febrero). Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) y recomendaciones para reducirlas. *Revista PUCP*. 30(58), 13-16
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/educacion/article/view/23568/2254>
- 5
- Decreto de Urgencia No. 026-2020, Establece diversidad medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Art. 16. (15 de marzo de 2020). Normas Legales No. 1. Diario Oficial El Peruano
- Decreto de Urgencia No. 026-2020, Establece diversidad medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Art. 21. (15 de marzo de 2020). Normas Legales No. 1. Diario Oficial El Peruano
- Decreto Legislativo No. 1477, Decreto Legislativo que establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19- Art. 9. (8 de mayo de 2020). Normas Legales No. 4. Diario Oficial El Peruano
- Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley No. 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en

Telecomunicaciones. Art. 14. (18 de abril de 2015). Normas Legales No. 550865. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley No. 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Art. 10. (18 de abril de 2015). N.L No. 550865. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley No. 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Art. 23. (18 de abril de 2015). Normas Legales No. 550865 Diario Oficial El Peruano

Decreto Supremo No. 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley No. 29904 – Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica. Art. 24. (4 de noviembre de 2013). Normas Legales No. 506448. Diario Oficial El Peruano

Defensoría del Pueblo. (2019, 4 de diciembre). *Pedimos a empresas retiro de cables aéreos de telecomunicaciones en desuso y reordenamiento de cables eléctricos*. <https://www.defensoria.gob.pe/pedimos-a-empresas-retiro-de-cables-aereos-de-telecomunicaciones-en-desuso-y-reordenamiento-de-cables-electricos/>

Delgado, A. (2020, junio). *El trabajo remoto en el Perú en tiempos del Covid-19*. <https://aidtss.org/revistaiberoamericana/index.php/main/article/download/34/31/42>

Desarrollo digital a partir de la Covid-19. (2020, 15 de mayo). *Comex Perú*. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/desarrollo-digital-a-partir-de-la-covid-19>

Domínguez, J. y Rama, C. (2013). *La Educación a distancia en el Perú*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://virtualeduca.org/documentos/observatorio/la_educacion_a_distancia_en_peru.pdf

Furnish, D. (1972). *La jerarquía del ordenamiento jurídico peruano*. Derecho PUCP. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197201.004>

- Galindo M. (2018, 20 de agosto). La Pirámide de Kelsen o Jerarquía Normativa en la nueva CPE y el Nuevo Derecho Autonómico. *Revista Jurídica de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés*, 7(9), 126-148. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a08.pdf
- Gutierrez-Moreno, A. (2020, 18 de mayo). Educación en tiempos de crisis sanitaria: pandemia y educación. *Praxis* 16(1), 7-10. <https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/praxis/article/view/3040/3105>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014, abril). *Metodología de la investigación*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Instituto Peruano de Economía (2020, 12 de agosto). *Las dificultades del trabajo remoto en Apurímac*. <https://www.ipe.org.pe/portal/las-dificultades-del-trabajo-remoto-en-apurimac/>
- Instituto Peruano de Economía. (2021, 5 de julio). *Efectos del Covid-19 en la educación*. <https://www.ipe.org.pe/portal/efectos-del-covid-19-en-la-educacion/>
- Leiva, A. (2020, 16 de abril). *Opinión: La importancia de las telecomunicaciones en tiempos de cuarentena por el COVID-19*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. <https://www.pucv.cl/pucv/noticias/destacadas/opinion-la-importancia-de-las-telecomunicaciones-en-tiempos-de>
- Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 79. (27 de mayo de 2003). Normas Legales No. 244876. Diario Oficial El Peruano.
- Ley No. 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Art. 1. (20 de mayo de 2007). Normas Legales No. 345697. Diario Oficial El Peruano
- Ley No. 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Art. 4. (20 de mayo de 2007). Normas Legales No. 345697. Diario Oficial El Peruano.

Ley No. 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Art. 10. (20 de mayo de 2007). Normas Legales No. 345697. Diario Oficial El Peruano.

Ley No. 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público. Artículo 16 (29 de junio de 2016). Normas Legales No. 591131. Diario Oficial El Peruano.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC]. 2013. *Proyectos Regionales Pronatel*. http://www.pronatel.gob.pe/sproyectos/proy_regional_lima.html

Ministerio de Educación [MINEDU]. (2021) *La Universidad peruana: de la educación remota a la transformación digital*. <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/7724/La%20universidad%20peruana%20de%20la%20educaci%3%b3n%20remota%20a%20la%20transformaci%3%b3n%20digital.%20El%20sistema%20universitario%20frente%20al%20COVID-19%20durante%202020%20y%202021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC]. 2021. *Impacto del acceso a internet en el crecimiento económico del Perú: Un enfoque ARDL*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1635730/MTC%3A%20Impacto%20del%20internet%20en%20el%20PBI.pdf>

Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo [MINTRA]. (2021). *Impacto de la crisis sanitaria por la Covid-19 en el sector formal privado de Perú*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035054/BEL%2049%20Impacto%20del%20COVID19.pdf>

Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC] (2021, febrero). *Impacto del acceso a internet en el crecimiento económico del Perú: Un enfoque ARDL*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1635730/MTC%3A%20Impacto%20del%20internet%20en%20el%20PBI.pdf>

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. (2020, 13 de febrero). *OSIPTEL plantea recomendaciones a municipalidades del*

país para ordenar cableado aéreo de telecomunicaciones.
<https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/osiptel-plantea-recomendaciones-a-municipalidades-del-pais-para-ordenar-el-cableado-aereo-de-telecomunicaciones/>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2020, 10 de noviembre). *Información básica sobre la COVID-19*.
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Pérez, L. (2021, 17 de mayo). *Efectos del Covid-19 en las telecomunicaciones*. Computer Weekly. <https://www.computerweekly.com/es/cronica/Efectos-del-Covid-19-en-las-telecomunicaciones>

QuestionPro. (2020). *Análisis de datos de una investigación cualitativa*.
<https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-de-datos-de-una-investigacion-cualitativa/>

Quintana, A. (2006). *Metodología de investigación científica cualitativa*.
http://cienciassociales.webcindario.com/PDF/Cualitativa/Inv_quintana.pdf

Resolución No. 0238-2021/CEB-INDECOPI, Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas. Art. 9. (9 de setiembre de 2021)

Resolución No. 0202-2022/SEL-INDECOPI, Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas. Art. Segundo. (9 de junio de 2022)

Retiran más de 10 toneladas de cables aéreos en desuso en el Centro Histórico de Lima. (2021, 21 de octubre). *El Peruano*.
<https://elperuano.pe/noticia/131663-retiran-mas-de-10-toneladas-de-cables-aereos-en-desuso-en-el-centro-historico-de-lima>

Romero, C. (2005, junio). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*. 11(11), 113-118.
https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

- Senado aprueba en general proyecto que elimina los aéreos en desuso. (2022, 23 de setiembre). *Electricistas Portal*. <https://electricistas.cl/senado-aprueba-en-general-proyecto-que-elimina-los-cables-aereos-en-desuso/>
- Suárez, M. (2007). El carácter científico de la investigación. *El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de Los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza*. Universidad Rovira I Virgili. <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Sugranyes, A. y Mathivet, C. (2010). *Ciudades para todos. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias*. Habitat International Coalition. https://cafedelasciudades.com.ar/carajillo/imagenes17/02_ANEXO%20LUBRO_CiudadesParaTodos.pdf
- Vivanco, A. (2020, 17 de junio) Teleducación en tiempos de COVID-19: brechas de desigualdad. *Universidad Indoamérica*. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/307>
- 230,000 estudiantes dejaron de ir al colegio en 2020. (2020, 2 de octubre). *ComexPerú*. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/230000-estudiantes-dejaron-de-ir-al-colegio-en-2020#:~:text=A%20julio%20de%202020%2C%20el,han%20salido%20del%20sistema%20educativo>

ANEXOS

ANEXO No. 1

Declaratoria de originalidad del autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, HILARIO RAPRAY CARMEN MILAGROS estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La necesidad de que los gobiernos locales cumplan con la Ley 29022 para garantizar el acceso a internet, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARMEN MILAGROS HILARIO RAPRAY DNI: 70832465 ORCID: 0000-0002-2959-0601	Firmado electrónicamente por: CMHILARIOR el 16-11- 2022 15:44:29

Código documento Trilce: TRI - 0442249

ANEXO No. 2

Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACION	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Supuesto general			Tipo de Estudio: <ul style="list-style-type: none"> • Básico • No experimental • Cualitativo • Descriptivo • Explicativo Método de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Método descriptivo y explicativo. • Método argumentativo. • Método de investigación. • Método interpretativo. Técnicas de recolección de datos:
¿ Es correcto el actuar de las municipalidades al prohibir la instalación de cableado aéreo de fibra óptica?	Determinar si es legal la prohibición del despliegue de cableado aéreo de fibra óptica por parte de algunas municipalidades.	El permitir el despliegue de la infraestructura aérea de telecomunicaciones por parte de los gobiernos locales conlleva al desarrollo a nivel social y económico, lo que permite garantizar internet en todo el territorio nacional.	Prohibición a instalación de cableado aéreo.	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanzas que prohíben el tendido aéreo de cables de fibra óptica. 	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos			
<ul style="list-style-type: none"> • ¿La normatividad actual permite el acceso a internet para todos? 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer si la normatividad vigente permite el acceso a internet para todos. • Establecer si contamos con 	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa vigente podrá permitir un mejor acceso a internet con el rompimiento de las brechas al despliegue de las 	Acceso a internet a nivel nacional mediante la infraestructura aérea.	<ul style="list-style-type: none"> • Despliegue de infraestructura que permita llegar a mayores zonas con internet. 	



<ul style="list-style-type: none">• ¿Contamos con suficiente infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional que nos permita acceder a internet?	suficiente infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional que permita el acceso a internet.	telecomunicaciones. <ul style="list-style-type: none">• El despliegue de la infraestructura nacional reduce los costos y facilita el acceso a internet.			<ul style="list-style-type: none">• Entrevistas
---	---	---	--	--	---

ANEXO No. 3

Instrumento de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?



3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.



7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

Nombres:

DNI:

ANEXO No. 4

Validación de instrumento



III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 7 de setiembre de 2022

Firma del experto informante

Nombre y Apellido:

Teléfono:

DNI:

ANEXO No. 5

Validación de profesionales especialistas



III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 12 de setiembre de 2022

Firma del experto informante

Nombre y Apellido: Salazar Tarazona Anaí Margie
Teléfono: 986935078
DNI: 46394381



III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

X

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

99

Lima, 14 de setiembre de 2022

Firma del experto informante

Nombre y Apellido: Fátima Mabel Almonacid Sara

Teléfono: 924585365

DNI: 44492907

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. La Rosa Ubillas, Enrique Martín
- 1.2. Cargo de institución donde labora: Jefe de Procesos Legal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Hilario Rapray, Carmen Milagros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													x
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo con los aportes recientes al derecho.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos.													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x



III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

X

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

99

Lima, 9 de setiembre de 2022

Firma del experto informante

Nombre y Apellido: Enrique Martín, La Rosa Ubillas
Teléfono: 999954800
DNI: 40243950

ANEXO No. 6

Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Sergio Cerpa Plasencia
Cargo: Coordinador de Fibra Óptica
Institución: Telrad Perú S.A

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Prohibición de Tendido Aéreo por los gobiernos locales.
Obstáculos y/o restricciones en los ingresos de expedientes por parte de los gobiernos locales.
Rechazo de la población a la instalación de Postes Nuevos.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

Por el crecimiento desordenada del cableado que realizan operadores, eléctricas, terceros, etc.



3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Si, ya que la construcción es más rápida y así se asegura que este servicio se ofrezca en menor tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

Si, por ejemplo, San Isidro, Miraflores, San Borja, Arequipa, etc.

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

Considero que los gobiernos locales deberían adecuarse y respetar las normas que facilitan el despliegue de las redes de telecomunicaciones, asimismo capacitar a su personal sobre estas.

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

Sería un gran logro que se pueda concretar esta idea a nivel nacional.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

Hoy en día el acceso a internet sobre todo en zonas rurales es escaso o casi nulo, esto se pudo comprobar en la pandemia.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Facilitaría en mucho no solo a nivel mercado, considerando que esto mejoraría la estabilidad y velocidad de la red, asimismo se abriría la posibilidad que más peruanos de bajos recursos puedan acceder a estos servicios.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

Considero que el Estado avanza de forma lenta y no a la necesidad del Pueblo, a pesar de tener destinado el presupuesto para este tipo de proyecto, la corrupción que existe en nuestro País es más grande que las ganas de hacer las cosas bien.

Nombres: Sergio Daniel Cerpa Plasencia
DNI: 46018014



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Alcides Cruz Saavedra

Cargo: Coordinador de Ingeniería Planta Externa FTTX

Institución: ENTEL PERU S.A

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Si, la limitación es las ordenanzas municipales que prohíben este tipo de despliegue en sus municipios.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

Porque consideran que el tendido aéreo no se vería estético en las calles de las ciudad y por la saturación de los cables ya existentes



3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Si, un tendido aéreo es mucho más económico que el canalizado, y eso permitiría un despliegue masivo de una red nueva, de un nuevo operador que quiera ingresar al mercado con el servicio de internet por fibra óptica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

Si, en Lima tenemos los municipios de Miraflores, San Isidro, Jesus Maria Surco, Surquillo, Lince y Magdalena

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

No es objetivo, ya que eso impide la libre competencia, ya que hay otros operadores que llegaron antes y ellos si hicieron su tendido aéreo, y a un nuevo competidor le resultaría muy costo dar cobertura en esa zona

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

Si, INDECOPI debiera intervenir en estos casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

En zonas Urbanas quizá sea un poco más accesible, pero a pesar de eso no se cuenta con la competencia necesaria para que quizá así los precios al consumidor sean más accesibles, y en las zonas rurales la cobertura de internet de banda ancha es muy limitada.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Claro que sí, al tener más competidores y estos tengan mayor cobertura en la ciudad, permitiría que la oferta se incremente por lo tanto los precios de los planes se reducirían.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

El Perú es muy grande, y para poder llegar a cada rincón del país se necesitaría un gran presupuesto, por eso el estado se debe apoyar de la empresa privada, y para eso se necesita reducir las trabas burocráticas para que los operadores puedan mejorar infraestructura para poder tener cobertura en todo el país.



Nombres: Alcides Cruz Saavedra
DNI: 46510957

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Enrique Espinoza Delgado
Cargo: Coordinador de Permisos PEXT
Institución: Semi Peru Montajes Industriales S.A.C.

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Si, se podría mencionar el tema del saneamiento de la infraestructura, mediante las autorizaciones que se deben solicitar a las diferentes entidades del Estado para poder ejecutar los trabajos.
Asimismo, está el tema de la inversión que se debe hacer para realizar correctamente los proyectos sin afectar el paisaje de las ciudades y zonas donde se realicen los trabajos, los cuales muchas veces no son rentables.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?



Se debe a que, las operadoras de servicios públicos y los proveedores de infraestructura pasiva no cumplen con realizar el mantenimiento respectivo de su red aérea de telecomunicaciones, la cual se encuentra estipulada en las normas vigentes; ocasionando que se vea afectado el paisaje con enmarañados en total desorden y pudiendo causar en algún momento accidentes a terceros.

3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Sería adecuado hasta que no afecte al paisaje ni a los ciudadanos; teniendo una normativa clara que establezca los parámetros exactos a seguir, de acuerdo a la realidad encontrada en cada zona del país. Teniendo en cuenta, que en estas épocas el servicio de internet es básico para poder desarrollar nuestras actividades cotidianas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

Si, entre los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo, se puede mencionar los distritos que se encuentran totalmente establecidos, que no cuentan con zonas de expansión urbana, que tienen un nivel alto de servicios y estrato social como, por ejemplo: Miraflores, Jesus María y algunas capitales de provincia y departamentos. Asimismo, tener en cuenta, que nuestro país cuenta con un patrimonio histórico en diferentes zonas del país, en los cuales por norma no se debería realizar tendido aéreo.

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

Si, debido a que la ley es muy general, y la realidad en cada municipalidad es diferente; en contraparte, el gran problema de las municipalidades es su burocracia, y la falta de inversión en la contratación de más personal calificado que vea estos temas, haciendo ágil y dinámica la gestión y evaluación de los expedientes, ya sean de aprobación automática o por autorización física.



6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

Me parece que no es propicio, debido a que cada proyecto es diferente y que cada zona o distrito tiene diferentes lineamientos, según sus objetivos y según lo que esperan sus vecinos. Debe haber siempre una regulación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

Considero que no es fácil, obtener el servicio resulta sencillo para los que viven en las zonas urbanas, pero se debe tener en cuenta la capacidad del servicio, debido a la insuficiencia de infraestructura de telecomunicaciones, en muchas zonas urbanas el servicio no es óptimo; para el caso de zona rurales, el acceso a ciertas zonas también es impedimento para acceder al servicio.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Considero que el incremento de infraestructura mejoraría el acceso a planes de internet; pero siendo regulados y siguiendo lineamientos que no solo beneficien a las operadoras, sino también pensando en el paisaje y en el bienestar de la población; por ejemplo, con la compartición de infraestructura entre las operadoras; tener en cuenta que la competencia siempre beneficia a que los costos para acceder al servicio de internet sean más económicos, pero manteniendo la calidad.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?



Tendría que estar dispuesto a realizar una gran inversión, para poder estar a la par de las nuevas tecnologías que se van actualizando constantemente en materia de telecomunicaciones, y poder así competir con las operadoras privadas.

Enrique Espinoza Delgado
Ingeniero Geográfico
DNI No. 40837314



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Aldo Elias Hervias Vergara

Cargo: Docente de educación primaria y secundaria

Institución: Colegio San Antonio de Padua

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA OPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Sí, por mencionar uno de ellos es para que se pueda realizar labores de infraestructuras se debe de tener conocimiento de los gobiernos locales, así como de las comunidades.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

Por dos factores importantes, primero el desinterés del tema, y en segundo punto por el complejo sistema de permisos y solicitudes que se deben de realizar, trámites burocráticos.



3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Por supuesto y no solo para la reducción de costos operativos, sino también para el mismo cuidado de la ciudad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

No.

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

No es objetivo debido a que existe una ley que debe de regular a todos por igual, sin embargo, si es en beneficio de la localidad para que puedan tener acceso a una red más amplia estoy de acuerdo que se aplique.

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

Por supuesto, debe de haber una entidad autónoma que se encargue de regular este tema, que es de suma importancia sobre todo en esta época de virtualidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DECRETAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

No es fácil acceder a un internet de calidad, ni en zonas urbanas ni rurales, si bien es cierto la accesibilidad del internet es mucho más factible en zonas urbanas, las zonas rurales hay una escasa acceso internet, por no decir nula o de mala calidad.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Definitivamente el incremento de infraestructura nos llevará a una libre competencia en el cual obligará a los proveedores a mejorar los servicios y ofrecer planes mucho más económicos. Pero no creo que nos lleve a un punto de internet gratuito, debido a que el internet es un servicio y como servicio tiene un costo ya sea para nosotros o para el Estado.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

El Estado aún no se da cuenta lo importante que es el tema en el siglo XXI, que nos encontramos en un mundo globalizado, los esfuerzos por llevar internet de calidad y gratuito a los ciudadanos es precaria, y a una falta de organización entre los gobiernos locales, regionales y las empresas prestadoras de dicho servicio.



Nombres: Aldo Elias Hervias Vergara
DNI: 70587199



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Martín La Rosa Ubillas
Cargo: Jefe Legal de Procesos
Institución: ENTEL PERU S.A

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Sí, las ordenanzas de prohibición emitidas por los gobiernos locales a nivel nacional, restringiendo el despliegue aéreo sin distinción.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

Consideran el malestar de la población, el incremento de la red que causa impacto paisajístico debido al incumplimiento de retiro de cables obsoletos.



3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Sería conveniente para el usuario, esto conllevaría necesariamente un incremento de opciones en el mercado, lo que permitiría tener varias alternativas para acceder al servicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

A nivel de Lima Metropolitana, podemos referimos a Miraflores, San Borja, San Bartolo, entre otros.
A nivel provincia, Trujillo, Huacho, Barranca, entre otros.

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

No es objetivo debido a que existe una primacía de imposición normativa, para ello el ordenamiento legal establece que una ley tiene mayor jerarquía que las ordenanzas municipales.

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

El INDECOPI es el encargado de resolver frente a los conflictos que surjan entre municipios, operadores u proveedores de infraestructura pasiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

El principal limitante para el despliegue aéreo no permite que el acceso a internet pueda ser de fácil acceso, esto se puede ver intensificado en las poblaciones alejadas, como en su mayoría de casos lo son las zonas rurales. En cuanto a las zonas urbanas, si bien existe mayor facilidad, el servicio podría mejorar ante el crecimiento de la banda.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Definitivamente el incremento de la infraestructura nos llevaría a una libre competencia, donde se obligaría a los operadores a mejorar los servicios y ofrecer planes mucho más económicos. Lo referido al internet gratuito, éste puede darse a través del PRONATEL, pues tiene como objetivo brindar este servicio a colegios, comisarías y municipalidades.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

Esto se debe porque a la fecha la Red Nacional de Fibra Óptica no ha podido concretar su ejecución, con ello se incrementa el desfavorecimiento de los sectores que se tenían como objetivo brindar el servicio de internet gratuito.



Nombre y Apellido: Enrique Martín, La Rosa Ubillas



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Leonardo Enrique Méndez Meza
Cargo: Coordinador Área Legal
Institución: Beltrán Chorizola y Balaguer S.A.C

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Factores sociales, personas o grupo de personas organizadas (vecindario) que impiden la instalación de infraestructura de telecomunicaciones por desconocimiento de las leyes actuales. Burocracia municipal, municipales emiten resoluciones que prohíben parte de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como son la instalación de postes y tendido aéreo de fibra óptica

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

Porque aducen que existe una contaminación visual por una cantidad considerable de cables que se encuentran en los distritos. Y por malograr el ornato del distrito (no sustentado)



3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Si, debido a que es una necesidad urgente para las personas que requieren de este servicio, y más aún con las leyes que se promueven para el teletrabajo; siempre y cuando respetemos las normativas actuales para el tendido aéreo de fibra óptica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

Municipalidad de Miraflores
Municipalidad Distrital de San Isidro
Municipalidad de San Borja
Municipalidad de San Martín de Porres
Municipalidad de Barranco
Municipalidad Provincial de Trujillo

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

No, ya que ninguna norma u ordenanza debe estar por encima de una ley.

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

Si, debido a que es una trasgresión a la ley, la cual impide tener el beneficio que nos proporciona las redes de telecomunicaciones.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

En zonas urbanas el acceso es más asequible ya que existe una competencia y variedad de operadores de telecomunicaciones que ofertan sus servicios, en cambio en las zonas rurales es más difícil acceder a las redes de internet, debido a los factores sociales, económicos y geográficos.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Si, por el principio básico de la oferta y demanda, es importante que se ofrezcan servicios de calidad para marcar la diferencia entre los operadores.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

Pronatel no tiene aún la capacidad de poder gestionar de manera adecuada la RDNFO, se requiere de políticas más exigentes, personal o instituciones privadas comprometidas con el objetivo de esta red nacional para que se haga realidad el internet gratuito en todo el Perú.

Leonardo Enrique Méndez Meza
DNI: 41170443



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Anai Salazar Tarazona
Cargo: Jefa de Legal de Proyectos
Institución: Urbanova S.A

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Las Ordenanzas emitidas por los gobiernos locales dando por prohibición todo cableado aéreo dentro de sus distritos.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

El principal factor radica en la saturación de cables aéreos dentro de los distritos, los cuales no necesariamente son de telecomunicaciones, sino también eléctricos. Adicional a ello, el incumplimiento del retiro de los cables en desuso por parte de los operadores toma un rol importante.

3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Sería propicio si se da respetando los lineamientos dados por el MTC para el despliegue aéreo de telecomunicaciones, ello sin duda contribuiría en la reducción de costos para el usuario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

Distintos municipios a nivel lima y provincias, si bien son en minoría, esto si impacta para el crecimiento de la red, debido a que no permite un despliegue masificado de la red de fibra óptica.

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

Lo aplicable en estos casos es la aplicación de la normativa con rango de ley o superioridad. Adicional a ello, el cumplimiento estricto de los lineamientos para el crecimiento de la red también permitiría que no se emitan estas ordenanzas de prohibición.

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

La Ley No. 29022, establece que es el INDECOPI el encargado de resolver los conflictos de este tipo. No obstante, también es posible que se pueda acceder a la vía contenciosa administrativa una vez agotada la vía administrativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ESTABLECER SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?


En la actualidad el acceso a internet resulta difícil para ambos sectores, haciendo énfasis en el sector rural debido a distintas problemáticas, siendo el principal de ellos el no poder realizar el crecimiento de la red por parte de los operadores.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Si, esto permitiría que existan diversos planes tarifarios a disposición del usuario final y con ello una libre competencia en el mercado.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

Esto se debe a que aun no se tiene al 100% la RNFO a cargo de PRONATEL, en vista de ello, aun se persistirá con la dificultad de acceso a las zonas rurales de provincia, con ellos el déficit de internet en los colegios, comisarías y municipalidades.



Nombres: Anaí Salazar T.
DNI: 46394381

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Araceli Sedano Jaramillo
Cargo: Coordinadora de Ingeniería
Institución: Telrad S.A

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

-Tiempo de Permisos, por ejemplo, con entidades del estado como Provias-MTC (proyectos en vías nacionales) el cual otorga la Resolución en tiempos prolongados que se alargan en meses.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

-Debido a la saturación de cables en las infraestructuras. Instalar un cable más puede inducir a que el poste se incline o peor aún se quiebre y caiga.
-Zonas Monumentales no está permitido ya que afecta visualmente al paisaje del territorio.

3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Considero que sí, pero condicional por ejemplo en zonas donde el cableado ya es excesivo se debería realizar un mantenimiento quitando los cables en desuso, aunque el internet es importante también lo es el vivir en un territorio ordenado y visualmente agradable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

Si.
A nivel de Lima los municipios son: San Isidro – Miraflores – Surquillo – San Borja entre otros.

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

No es objetivo, pienso que es un tema muchas veces de burocracia.

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

Desde la perspectiva de una empresa que brinda servicios de internet si estoy de acuerdo, facilitaría la realización de proyectos que por factibilidad económica son dados de baja.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

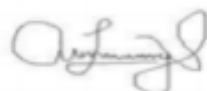
En mi opinión nuestro país es centralizado por lo que el acceso a internet se limita a las zonas urbanas, las empresas se ubican donde hay más demanda (mayor población). En el caso de las zonas rurales se ha visto una mejora gracias a las telecomunicaciones, pero sigue siendo un servicio precario ya que depende mucho de la actividad eléctrica y muchos pueblos no lo tienen.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Por supuesto, a mayor variedad de oferta los precios son más económicos debido a la competencia, es importante que cada vez sea más el alcance a lugares que carecen de estos servicios.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

Debido que el proyecto con PRONATEL es limitado siendo beneficiario solo para Colegios-comisarias-municipio, el acceso para los demás usuarios lo tienen las empresas privadas y son ellas quienes ofrecen los servicios siempre y cuando haya un pago de por medio.



Nombres: Araceli Sedano Jaramillo
DNI: 47215176

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Cynthia Danae Tandazo Vallejos
Cargo: Coordinador de Gestión Municipal e Instituciones Públicas
Institución: Entel Perú S.A

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Si, dentro de dichas limitantes encontramos la prohibición por parte de ciertas entidades de desplegar de forma aérea infraestructura de telecomunicaciones dentro de su jurisdicción.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

Porque confunden la obligación que tienen los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, de retirar y desmontar el cableado obsoleto, en desuso o mal estado, con obligarlos que sus nuevos proyectos de despliegue de infraestructura lo realicen únicamente de forma subterránea, generando con dicha medida que pueda existir un incremento en el costo del servicio, perjudicando con ello a los usuarios finales; así como, generar desincentivos de inversión en los operadores



que buscan el acceso o mejorar la calidad de dicho acceso a internet dentro de su jurisdicción.

3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

No, porque considero que ello va a depender del análisis de las características físicas, estructurales y/o de seguridad del lugar que va a realizar el operador y fiscalizar posteriormente el municipio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

Si, pero recomiendo que se debe recopilar un listado de las entidades públicas que presentan dichos límites en la instalación de cableado aéreo.

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

No, los gobiernos locales no deben respaldarse en su autonomía municipal para contraponer sus normas municipales y/o conexas por encima de una norma de rango constitucional que tiene como finalidad el acceso a un derecho fundamental, como es el Servicio de Telecomunicaciones.

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

Si. No obstante, considero que el ente que también debe intervenir es el MTC, a través de la Dirección General de Autorizaciones de Telecomunicaciones que se encarga de evaluar, otorgar y reconocer los servicios privados de telecomunicaciones; así como, OSIPTEL, por ser el organismo regulador de las telecomunicaciones en Perú.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.

7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

No. Por ello, las empresas privadas promueven diversos proyectos de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que permiten acceder eficientemente a internet y mejorar la calidad del Servicio de Telecomunicaciones.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Si. Y, adicionalmente con ello se puede llegar a más zonas rurales y/o zonas alejadas del País.

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

Porque el garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita implicaría asumir una gran inversión a nivel nacional, la misma que ya viene siendo asumida por empresas privadas que brindan el Servicio de Telecomunicaciones.

Por otro lado, respecto a la red propia de banda ancha que actualmente es operada por PRONATEL, se debe considerar que la misma tiene como fin únicamente brindar el servicio de transporte con una demanda de capacidad limitada y dirigida actualmente únicamente a entidades públicas. De ahí que, en pro de mejorar ello, se implementó la creación de proyectos regionales que se interconecten a la red de banda ancha para brindar el servicio final de internet, pero los mismos no han venido siendo implementados con la rapidez y eficacia que se esperaba. Por ello, considero que (i) hace falta la aplicación de políticas de inversión privada que permita a los operadores expandir en las regiones su infraestructura de telecomunicaciones para conectarlas a la red de banda ancha. De igual modo, (ii) simplificar la regulación actual de telecomunicaciones y (iii) eliminar barreras municipales.

Nombres: Cynthia Danae Tandazo Vallejos
DNI: 70512227



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES CUMPLAN CON LA LEY No. 29022 PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INTERNET, 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la prohibición del despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones, para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Manuel Zorrilla Medina

Cargo: Supervisor de Clientes & Factibilidades

Institución: Entel Perú S.A

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI ES LEGAL LA PROHIBICIÓN DEL DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

Preguntas:

1. ¿Conoce los limitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura aérea de telecomunicaciones? De ser así, describir cuales son.

Los limitantes que nos restringen la masificación de los servicios de telecomunicaciones son las ordenanzas municipales prohibiendo el despliegue aéreo.

2. ¿Por qué algunos municipios no permiten el crecimiento de la red aérea de telecomunicaciones para garantizar un libre acceso a internet?

El despliegue aéreo contempla una menor inversión contra una subterránea por ende muchos operadores han masificado su uso, convirtiendo muchas zonas con aglomeración de cables y el impacto visual sea notorio, a la fecha muchos municipios realizan campañas como "Cielo Limpio" - Miraflores.



3. ¿Considera usted adecuado que el servicio de internet sea a través de cableado aéreo para la reducción de costos operativos?

Considero que los operadores deben masificar el servicio de telecomunicaciones, pero a la vez deben velar por no aumentar la contaminación visual, si bien es cierto un despliegue aéreo se deber brindar las condiciones para realizarlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ESTABLECER SI LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE EL ACCESO A INTERNET PARA TODOS.

4. ¿Conoce usted a los municipios o entidades que limitan la instalación de cableado aéreo para brindar el servicio de internet?

Miraflores
San Borja
Jesús María
Lince
Surquillo

5. ¿Considera usted objetivo que algunos gobiernos locales apliquen sus normas municipales sobre la Ley N° 29022 y normas conexas que pretenden facilitar el despliegue de la red de telecomunicaciones a nivel nacional?

Considero que está masificación de los servicios de telecomunicaciones sirve para disminuir la brecha digital.

6. ¿Será propicio que INDECOPI intervenga y declare barrera burocrática a toda norma u ordenanza que prohíba el despliegue aéreo de telecomunicaciones?

Considero que INDECOPI debe realizar una análisis por zonas donde exista contaminación visual y autorice el despliegue aéreo en dónde la infraestructura aún lo soporte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DETERMINAR SI CONTAMOS CON SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA EL ACCESO A INTERNET.



7. ¿Considera usted bajo su experiencia que a la población nacional le resulta fácil acceder a internet en zonas urbanas y rurales?

Considero que en zonas urbanas cada vez es más complicado brindar un servicio de internet, en zonas rurales aún no se cuentan con restricciones.

8. ¿Considera usted que el incremento de la infraestructura permitiría una mejor y libre competencia en el mercado para tener facilidad de acceso a planes de internet gratuitos o económicos?

Considero que la masificación y compartición de infraestructura ayudaría en la masificación del servicio de telecomunicaciones

9. ¿Por qué el Estado no puede garantizar el libre acceso a internet de manera gratuita, a propósito de que cuenta con una red propia de banda ancha a través de PRONATEL?

La RDNFO es una red que a la fecha no cumple con su propósito ya que fue diseñada para conectar diversas entidades del estado, pero su conexión solo llega hasta capitales de provincia pero dejo un vacío en las redes distritales que son los usuarios finales.

MANUEL ZORRILLA MEDINA

ANEXO No. 7

Ordenanzas que prohíben el tendido aéreo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2010-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Abril del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispone que dentro de las funciones que le corresponde a las Municipalidades, se encuentra autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental;

Que, cabe precisar que la Municipalidad Provincial de Trujillo tiene como uno de sus objetivos institucionales optimizar las normas que regulan la ejecución de obras en las áreas públicas, así como la instalación de infraestructura para prestación de servicios públicos, a fin de preservar en buen estado las áreas de uso público y garantizar la seguridad de los vecinos y visitantes del distrito;

Que, por otro lado, es oportuno mencionar que actualmente se han incrementado las obras de construcción de edificios multifamiliares en la ciudad de Trujillo, generando que las empresas concesionarias de servicios públicos requieran realizar conexiones domiciliarias utilizando las áreas públicas, destruyendo y deteriorando tanto pavimentos como veredas, abriendo zanjas, etc., en muchos casos sin cumplir con la debida restitución o dejando en mal estado las áreas intervenidas, situación que es de conocimiento público, por lo que se requiere establecer pautas de obligatorio cumplimiento en la ejecución de obras en áreas públicas, así como en la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos;

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo no cuenta con una norma destinada a regular y supervisar la utilización de la vía pública durante la ejecución de obras, ni de instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, la cual resulta necesaria a efectos de garantizar un adecuado control en la realización de tales actividades.

Que, además, es pertinente mencionar que la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, establece el marco jurídico aplicable para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29022, anteriormente citada, dispone en su Quinta Disposición Complementaria y Final, que las entidades de la administración pública deben adecuar su Texto Único de Procedimientos a los procedimientos regulados por el referido Reglamento;

Que, asimismo, conforme al Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, en el artículo 27 se establece que "la EPS (entidad prestadora de servicios) deberá contar con la organización, los recursos y el personal técnico y profesional necesario para asegurar su adecuada administración, la

En el caso que las labores de mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones que se refiere el párrafo anterior, implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, se refiera a otro tipo de servicio público (agua, desagüe, luz, etc) o cuando se trate de cualquier otro trabajo de mantenimiento de obra o de infraestructura distinto al señalado anteriormente, el operador deberá solicitar una nueva autorización. En el caso de interrupción de vías, deberán acompañar adicionalmente los requisitos previstos en la presente Ordenanza; además de un nuevo plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, no siendo exigible tramitar la Conformidad de Obra.

Todas las empresas prestadoras de servicios públicos deberán presentar a la Municipalidad con treinta (30) días de anticipación su programa de ejecución de trabajos de mantenimiento de infraestructura.

Capítulo VI

Autorizaciones Transitorias

Artículo 19º.- Autorizaciones Transitorias.- Excepcionalmente se podrán otorgar autorizaciones transitorias para colocar elementos de apoyo en la vía pública como andamios, grúas, vehículos pesados, etc., para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Gerente de Obras Públicas, especificando el lugar exacto donde se colocará el elemento, día y tiempo de ocupación de la vía pública, características del elemento a instalar, pago por derecho de trámite y firma de la persona natural o jurídica interesada.

La solicitud deberá ser evaluada por la Subgerencia de Obras, la cual emitirá una Resolución en el plazo máximo de tres (3) días de presentada, cuya vigencia vencerá a las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el referido acto administrativo, de ser necesario, vencido el plazo, el interesado podrá solicitar la prórroga por veinticuatro (24) horas adicionales.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y PROHIBICIONES

Capítulo I

Retiro de instalaciones u obras autorizadas

Artículo 20º.- Retiro y/o reubicación de obras o instalaciones autorizadas.- La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar el retiro de lo autorizado o disponer la reubicación de las obras autorizadas, obedeciendo a criterios de ornato, remodelación urbana o rediseño de vías u otra condición de índole urbanístico o técnico, además cuando existan razones de orden público o bien común que amerite tal decisión, sin que esto genere costo alguno para el Municipio.

Los operadores o empresas concesionarias de servicios públicos están obligados a retirar cada semestre la infraestructura que se encuentra en desuso, bajo responsabilidad, para lo cual deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de trabajos de retiro de la referida infraestructura.

Capítulo II

De las instalaciones existentes y las prohibiciones

Artículo 21º.- Cableado Aéreo.- Queda prohibida la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro del distrito. Sólo se autorizará el cableado aéreo de

establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, a la letra precisa: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2014-AL/CPB de fecha 23 de Octubre del 2014, se aprobó la denominación, requisitos, y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos que compendiados en anexo adjunto forman parte integrante de la referida Ordenanza Municipal, y en el segundo artículo de la misma norma legal, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, con un total de 189 procedimientos que forman parte integrante de la Ordenanza antes señalada.

Que, los Gerentes de Rentas, y de Desarrollo Urbano y Territorial incluyendo las Subgerencias de Defensa Civil, Obras Privadas y Catastro y Planeamiento Territorial, a través de los informes internos dirigidos a la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, han solicitado la modificación de algunos procedimientos administrativos del TUPA-2014.

Que, la Secretaria General, mediante Memorandum N° 0387-2015-SG/MPB de fecha 20 de mayo del 2015, remitió el expediente interno con 36 folios a la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, para que efectúe las modificaciones de los Procedimientos Administrativos del TUPA vigente bajo los alcances del TUPA Modelo de lo Procedimientos Administrativos de la Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales, aprobado por Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM publicado en el Diario El Peruano con fecha 2 de Abril del 2015.

Que, en el numeral 11 del artículo 49° del ROF vigente, se establece como una de las funciones de la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, lo siguiente: "Elaborar, actualizar y/o revisar los Instrumentos de Gestión, tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimientos (MAPRO) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)".

Que, con los informes N° 050-2015-SGPOM-MPB y N° 078-2015-SGPOM-MPB, el Subgerente de Planeamiento, Organización y Métodos, sustenta las modificaciones a los Procedimientos Administrativos del TUPA-2014, las cuales son el resultado de un análisis técnico y dentro del marco legal vigente sobre el tema, particularmente incluyendo los alcances de la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, a los Procedimientos Administrativos relacionados a Defensa Civil, en reuniones de trabajo con los responsables de las unidades orgánicas involucradas, lo que ha permitido plantear las modificaciones que se plasman en los anexos N° 01, 02 y 03 que forman parte del presente Decreto de Alcaldía, por lo que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto mediante Dictamen N° 0147-2015-GPP-MPB da la conformidad correspondiente, siendo corroborado mediante Informe Legal N° 0680-2015-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 530-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal.

Que, estando las consideraciones expuestas y la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el artículo 20° inciso 6) y artículo 42° de la misma ley acotada:

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR, en parte los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA 2014, aprobado con Ordenanza

Municipal N° 023-2014-AL/CPB, de acuerdo al detalle del anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- DISPONER, el cambio de los Procedimientos Administrativos del TUPA-2014, detallados en el anexo N° 02 del presente Decreto, de la Subgerencia de Obras Privadas (origen) a la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Territorial (destino), en base al artículo 76° del ROF vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 029-2012-AL/CPB.

Artículo 3°.- DISPONER, el uso del nuevo formato de Certificado de Posesión, diseñado en base a la normatividad vigente que como anexo N° 03 forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y las demás unidades orgánicas, el cumplimiento del presente.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos correspondientes en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe.

Artículo 6°.- DEROGAR, todas las Disposiciones que se opongan a la presente Norma Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1290460-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que prohíbe la instalación de tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el Distrito de Huacho

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2015/MPH

Huacho, 20 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de la Ordenanza que Prohíbe la Instalación de Tendidos de Cables Aéreos de Telecomunicaciones, Eléctricos y afines, así como el Retiro y Reubicación de Postes de Telecomunicaciones, Eléctricos y afines, en el Distrito de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política de Perú establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; indicando, en su inciso 195.8) que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 estipula que las

Así también, el Artículo 49° precisa que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil (...). La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando correspondga. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Que, mediante Informe N° 201-2015-RBO/SGGRDDC/MPH de fecha 19.08.2015, la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres Defensa Civil manifiesta que habiéndose llevado la inspección ocular en las principales Calles y Avenidas del Distrito de Huacho (Av. 28 de Julio, Av. Grau, Av. San Martín, Av. Echenique, Calle Atahualpa, Calle La Merced, Calle Francisco Rosas, Calle Ausejo Salas, Calle Domingo Coloma) se ha verificado que los postes de baja y media tensión no guardan la distancia mínimas establecidas según el Código Nacional de Electricidad - CNE (tabla 234-1); asimismo, que por su ubicación obstruyen las vías de circulación peatonal y vehicular en varias arterias de la ciudad, por lo que, en salvaguarda de la vida, salud y seguridad de los peatones, solicita opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 1020-2015-GA/J/MPH de fecha 20.08.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que el "Proyecto de la Ordenanza que prohíbe la instalación de tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el Distrito de Huacho" no vulnera norma legal alguna; es decir, que se encuentra dentro del marco legal establecido, por tanto, es de la opinión que dicho proyecto se declare procedente.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE TENDIDOS DE CABLES AEREO DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, ASÍ COMO EL RETIRO Y REUBICACIÓN DE POSTES DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, EN EL DISTRITO DE HUACHO

Artículo Primero.- PROHÍBASE la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las Zonas Urbanas y expansión urbana aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Huacho.

Artículo Segundo.- OTORGUESE el plazo de 60 días calendario a las empresas de telecomunicaciones y/o prestadoras de servicios eléctricos u otras que utilicen cables aéreos a efectos de que presenten un plan de contingencia y reestructura de cableado, mejorando el ornato y la seguridad de nuestra ciudad; bajo apercibimiento de considerarse como infracción grave.

Artículo Tercero.- PROHÍBASE la sustitución de redes de distribución subterráneas por la redes de distribución aéreas en toda la Jurisdicción del Distrito de Huacho.

Artículo Cuarto.- PROHÍBASE la instalación de cualquier elemento de distribución de energía eléctrica, de telefonía o sanitaria, adosado a la fachada de un inmueble o cruzando vías áreas, las cuales deberán ser canalizadas en forma subterránea a través de la vía correspondiente y empotrados en los parámetros de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

Artículo Quinto.- Queda PROHIBIDA la instalación de cualquier elemento de seguridad eléctrica y/o sanitaria, que obstaculice la libre circulación peatonal o de vehículos, los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de las vías permitidas.

Artículo Sexto.- DISPONER que por motivos de seguridad y ornato de la ciudad, las empresas

de telecomunicaciones y/o prestadoras de servicios eléctricos u otras, procedan a realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal; para lo cual, deberán presentar un plan de contingencia de retiro y/o reubicación en el plazo de 30 días naturales, bajo apercibimiento de considerarse como infracción grave y realizarse la denuncia ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Artículo Séptimo.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza constituirá infracción grave cuando la empresa prestadora de energía eléctrica suspenda el fluido eléctrico sin una causa justificada, debiendo poner en conocimiento de la población con una anticipación justificada en los medios de comunicación local, a efectos de no causar perjuicio a la colectividad.

Artículo Octavo.- DISPONER a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal la implementación en el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, las infracciones y sanciones que se generen por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal la implementación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1290593-1

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MPH, que otorga beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2015-MPH

Huacho, 28 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

VISTO: El Informe N° 165-2015-SGPICT/MPH-H de fecha 23 de Julio del 2015, mediante el cual la Sub Gerencia de la Promoción de la Inversión y Cooperación Técnica, anexa el Proyecto del REGLAMENTO QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO EN EL DISTRITO DE HUACHO; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Personas Jurídicas de Derecho Público y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo indica que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley (...); asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, el Artículo 9°, inciso 9) de la Ley N° 27972, se establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es crear, modificar, suprimir o exonerar de

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban Ordenanza que regula la instalación de redes de transmisión eléctrica y tendido de cables de telecomunicaciones en el espacio aéreo y subsuelo de la jurisdicción de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2012-CDB

Bellavista, 23 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BELLAVISTA, en su sesión de fecha 23 de noviembre de
2012, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27880, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que, los Gobiernos Locales gozan de la autonomía citada, y que ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6.5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de instalaciones eléctricas y tendidos de cable de cualquier naturaleza;

Que, todas las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público de propiedad municipal conforme lo dispone el numeral 8) del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución en su artículo 73° dispone lo siguiente: "Los bienes de dominio público son inalienables e intransferibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico";

Que, los bienes de uso público, son aquellos que son utilizados por las personas que viven en la sociedad para diversas necesidades de la vida diaria. Por ejemplo: los parques públicos, las calzadas, las veredas, los puentes etc., y el subsuelo y los aires de éstos;

Que, los Gobiernos Locales cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, por medio de las ordenanzas, las cuales tienen rango de ley dentro de la jurisdicción del distrito, de conformidad con la Constitución Política del Perú, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, etc., constituyéndose en consecuencia en una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de su competencia otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los vecinos de diversas zonas del distrito expresan su malestar por la profusa y desordenada instalación de cables eléctricos y de telecomunicaciones en el espacio aéreo de bienes de uso público, ya que degrada el aspecto estético de las calles y viviendas y el propio ornato del distrito; así también, porque, pone en peligro la integridad física de las personas y los bienes

inmuebles y muebles de propiedad de éstos, toda vez, que un cortocircuito produciría un incendio;

Que, el espacio público en una determinada circunscripción, es un bien que debe ser administrado por la Municipalidad y usado por todos los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por ley. En tal sentido, toda persona que desee utilizar el espacio público en provecho propio, requiere obtener una autorización municipal, con el propósito que se evalúe y verifique que dicho uso no está en contradicción con las normas de ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana; caso contrario, debe prohibirse el tendido de cables de energía eléctrica, transmisiones de teléfono, cablegráficos, telecomunicaciones u cualquier otro de análoga naturaleza.

Que, en consecuencia, las empresas concesionarias de servicios públicos, para la ejecución de obras en los espacios de dominio público bajo administración municipal, están obligados a solicitar autorización para la ejecución de obras relacionadas con el servicio que prestan;

Que, es necesario reglamentar, organizar y supervisar las obras en la vía pública que realizan las personas naturales o jurídicas por contrato o encargo de las empresas concesionarias de servicios públicos de saneamiento, telecomunicaciones, electricidad y otros, que involucren tendido de redes aéreas o subterráneas.

Que, es función de la Municipalidad administrar y conservar los bienes de dominio público, tales como: plazas, parques, avenidas, jardines; razón por la cual debe realizar un permanente control y supervisión de las obras que se realicen en las áreas de dominio público bajo administración municipal, a efecto de preservar y mantener el equipamiento e infraestructura urbana en su jurisdicción y asegurar el ordenamiento del espacio urbano, propiciando un adecuado crecimiento y desarrollo de su infraestructura;

Que, es función de la Municipalidad la preservación del ornato de la ciudad, regular la circulación y el tránsito en la ciudad, así como velar por la seguridad ciudadana, en tal sentido debe normar la ejecución de las obras en la vía pública, a efectos de evitar la saturación y desorden del espacio urbano y garantizar a los ciudadanos un tránsito fluido y sin riesgo para su seguridad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula, administra y supervisa los servicios públicos, entre otras materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE REDES DE TRANSMISION ELECTRICA Y TENDIDO DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES EN EL ESPACIO AEREO Y SUBSUELO DE LA JURISDICCION DE BELLAVISTA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°. Objeto de la norma

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los postes en los que se haya instalado o que estén por instalarse cables eléctricos o de telecomunicaciones, en la jurisdicción de Bellavista, y el uso del espacio aéreo comprendido entre un poste y otro, sean estos postes de propiedad pública o privada. Asimismo, regula el uso del subsuelo de bienes nacionales de uso público que sean usados con la finalidad indicada.-También se aplicará a los tendidos eléctricos como de transmisiones o similares.

Artículo 2°. Finalidad de la norma

La ordenanza tiene como primera finalidad preservar la integridad física de las personas y preservar la propiedad pública y privada, el ornato, el orden, la circulación y el tránsito, la seguridad ciudadana, así como la conservación del patrimonio cultural, el mobiliario urbano, propiciando

el adecuado y coherente crecimiento y desarrollo del ambiente urbano y sus instalaciones.

Artículo 3°.- Alcance de la norma

La presente ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio por cualquier persona jurídica o natural que realicen algún tipo de intervención, obra o trabajo sobre el asunto sub. materia, y regula los aspectos técnicos y administrativos de la ejecución de obras en los aires y subsuelo de las áreas de uso público bajo administración municipal.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 4°.- Competencia de la Municipalidad.

Corresponde a la Municipalidad:

4.1. Regular en la jurisdicción del distrito la ejecución de obras en los aires y subsuelo de las áreas de uso público bajo administración municipal.

4.2. Autorizar la ejecución de obras en los aires y subsuelo de las áreas de uso público en el Distrito de Bellavista.

4.3. Otorgar la conformidad de obra ejecutada en los aires y subsuelo de las áreas de uso público, de su competencia según la autorización otorgada.

4.4. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en toda la jurisdicción del Distrito.

4.5. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ejecución de obras en aires y subsuelo de las áreas de uso público de su competencia.

4.6. Otras que por Decreto de Alcaldía se emitan como necesidad de aplicar la presente ordenanza.

Artículo 5°.- Órganos competentes en las empresas de servicios públicos.

Las empresas de servicios públicos deberán comunicar a la municipalidad, la denominación de las dependencias u oficinas y los nombres de los responsables de su institución, encargados de coordinar la ejecución de obras en los aires de las áreas de dominio público; así como la dirección y teléfonos de los mismos, así como poner en conocimiento el nombre de los contratistas y sub-contratistas a cargo de sus servicios, en el más breve plazo, y de los cambios que se produzcan.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6°.- Clasificación de las obras en las áreas de uso público.

Las obras en áreas de uso público se clasifican en:

6.1. Mantenimiento de Redes: Son los trabajos realizados por las empresas de servicio dentro de una programación, que tiene por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.

6.2. Ampliación de Redes: Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario, se sub-clasifican en:

a) Ampliación de Redes Aéreas: Consiste en llevar vía postes la red correspondiente, ya sea para telecomunicación o energía eléctrica.

b) Ampliación de Redes Subterráneas: Consiste en llevar soterrada vía ductos o tuberías, la instalación correspondiente, ya sea para redes de telecomunicación, energía eléctrica, o de agua potable y desagüe.

6.3. Conexión Domiciliaria: La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio. La instalación del servicio de telecomunicaciones se considera como una ampliación de la red.

6.4. Trabajos de Emergencia: Trabajos que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

Debido a la naturaleza accidental de estos trabajos, no se incluyen dentro de la programación de obras que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN Y PROHIBICIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 7°.- Queda prohibida la instalación de tendido de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricas y afines dentro del distrito. Sólo se autorizará el cableado aéreo excepcionalmente para casos específicos en los cuales se demuestre técnicamente la imposibilidad de realizarlos por redes subterráneas, previa evaluación de la Sub-Gerencia de Obras Públicas.

Artículo 8°.- Es Obligatorio el trámite de la Autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo en áreas de uso público.

Las empresas de servicios públicos, o las personas naturales o jurídicas correspondientes, están obligadas a tramitar ante la Municipalidad la Autorización de ejecución de obra en los aires y subsuelo de áreas de uso público; para cada una de las intervenciones, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta ordenanza.

La presentación de la programación anual de obras en la vía pública no exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.

Artículo 9°.- Autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo de las vías de uso público.

La autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo de la vía pública es un documento que otorga la Gerencia de Desarrollo Urbano, previo informe de la Sub-Gerencia de Obras Públicas, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten para intervenir en las áreas de uso público de acuerdo a los tipos de obras establecidos en esta ordenanza.

Artículo 10°.- Requisitos para solicitar la autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo de la vía pública.

Son requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras en la vía pública:

- Solicitud de autorización.
- Recibo de pago por derecho de trámite y control.
- Croquis o plano de ubicación de la obra a ejecutar.
- Plano de planta, indicando recorrido de detalle de postes u otros.
- Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
- Metrado y presupuesto de obra.
- Cronograma de avance de obra.
- Plano de desviación de tránsito de peatones o de vehículos y descripción de la señalización y seguridad de las vías a intervenir.
- Están exceptuadas las obras menores en vías locales de bajo tránsito que dejen operativa la mitad de la vía.
- Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra.
- Los documentos indicados serán presentados por duplicado y refrendados cada uno de ellos por el ingeniero colegiado responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 11°.- Requerimiento de carta fianza.

En forma excepcional, dependiendo de la zona involucrada en la intervención o por la naturaleza de la obra a ejecutarse en los aires de áreas de uso público, la Municipalidad podrá exigir la presentación de una carta fianza, como parte de los requisitos para otorgar la autorización, como garantía de ejecución de restitución de las características urbanas del espacio público a intervenir.

Artículo 12°.- Pago por derecho de trámite y control.

El monto correspondiente a la emisión de la autorización para la ejecución de obras en los aires y subsuelo de los espacios de uso público, así como por el control que deberá realizar la Municipalidad durante la ejecución de la obra, será determinado por la municipalidad

conlleve además a una sustancial reducción de la formalización mediante la reducción en los derechos de trámite correspondientes para los procedimientos de las edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de Edificación.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º, numeral 8), 39º y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FLEXIBILIZA EL DOCUMENTO DE PROPIEDAD PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA

Artículo 1º.- ESTABLECER la flexibilización sobre el documento a presentar en el procedimiento de Licencia de Edificación, admitiéndose dentro de los requisitos como documento que acredite la propiedad válido para solicitar el trámite de LICENCIA DE EDIFICACIÓN y el procedimiento de LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, cualquiera sea la Modalidad; para lo cual deberán presentar en copia legalizada, cualquiera de los documentos siguientes:

- Ficha Literal
- Título de Propiedad
- Escritura Pública
- Minuta de Compra Venta
- Contrato de Compra Venta de fecha cierta

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º, respecto a los requisitos a ser cumplidos para obtener la Licencia Edificación y Licencia de Edificación en Vías de Regularización, cualquiera sea la Modalidad, a fin de estar de acuerdo con la Ley N° 29090 y su reglamento Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1008908-1

Regulan la instalación, mantenimiento y la prohibición de tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines en el Distrito de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0037-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de Septiembre del 2013, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la instalación, mantenimiento y la prohibición de tendidos de redes de

cableados cualquiera sea su modalidad en el Distrito de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 195º, inciso 8, establece las competencias de los Gobiernos Locales, entre ellas, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 79º inciso 3.6.5 prescribe como una de las facultades de las Municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, por otra parte corresponde señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que de acuerdo al R.D. N° 039-87-EM/DGE "Norma de Cables de Energía en Redes de Distribución Subterránea", el objeto de la presente norma es establecer los criterios para la racionalización del uso de los cables subterráneos por las empresas e instituciones del Subsector Electricidad. Esta racionalización permitirá facilitar la adquisición de estos cables y fijar las condiciones a las cuales deben trabajar, para garantizar la seguridad de las personas y propiedades, así como también la continuidad del servicio;

Que, mediante la presente Ordenanza Municipal queda prohibida la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las zonas urbanas y expansión urbana aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Barranca. Asimismo, queda prohibida la sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aéreas en toda la jurisdicción del distrito de Barranca;

Que, el artículo 19º del Decreto Supremo N° 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que cuando las redes de conducción de servicios de telecomunicaciones tienen que extenderse dentro del área urbana o atraviesan zonas de interés histórico, artístico o cultural éstas deberán tenderse a través de ductos no visibles, preferentemente subterráneos. Por lo tanto, las empresas de telecomunicaciones deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 3.6.5 del numeral 3.6) del Artículo 79º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades sobre Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, que a la letra dispone: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1.....3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza";

Estando a lo expuesto y conforme a lo prescrito en el Art. 8º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y sin dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA PROHIBICIÓN DE TENDIDOS DE REDES DE CABLEADOS CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCA

Artículo 1º.- PROHÍBASE la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las zonas urbanas y expansión urbana aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Barranca.

Artículo 2º.- OTÓRGUESE el plazo de 02 meses a las empresas de Telecomunicaciones y/o prestadoras de servicios eléctricos u otra empresa que utilicen cables aéreos a efectos de que presente un plan de contingencia y reestructuren toda la infraestructura de cableados, mejorando el ornato y la seguridad de nuestra ciudad, bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Ordenanza Municipal Nº 742-2012-MPA

Arequipa, 2012, marzo, 19

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de las que se encuentra el planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 01-2000 del 20 de enero del 2000, en su Artículo 7º se estableció que dentro del Centro Histórico de Arequipa, las redes de energía eléctrica, agua y desagüe, televisión por cable, teléfono, etc deberán instalarse empotradas en el subsuelo;

Que, debido a que las conexiones aéreas de energía eléctrica, televisión por cable, teléfono, entre otros dificultan la visibilidad a los grandes atractivos que tiene no solo el Centro Histórico sino todo el Cercado de Arequipa, lo que conlleva a que se genere una contaminación visual y un deterioro del paisaje urbano, es que se hace necesario ampliar el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 01-2000, en el sentido de establecer que en la jurisdicción del Cercado de Arequipa los nuevos tendidos de suministro de energía eléctrica, agua y desagüe, televisión por cable, teléfono, entre otros necesariamente deberán realizarse por ductos subterráneos, así mismo es necesario que las entidades del sector público y empresas del sector privado que se encargan de realizar los tendidos de cables y postes para proporcionar estos suministros en un corto plazo adecuen sus instalaciones aéreas a subterráneas;

Que, al haberse determinado una política de transformación del Cercado de Arequipa en torno a las instalaciones aéreas de diferentes suministros, es necesario que las Municipalidades Distritales repliquen lo normado, para que en sus jurisdicciones disminuyan la contaminación visual y mejore el ornato de toda la ciudad de Arequipa;

Que, debido a que el departamento de Arequipa, estuvo severamente afectado por lluvias torrenciales durante el presente periodo de lluvias, que ocasionó la crecida de los ríos Chili, Majes, Ocoña, Tambo, Camaná, Socabaya, Sabandía, entre otros, y causó la afectación de defensas ribereñas, de cultivos, de viviendas, tramos de carretera por derrumbes, así como ocasionó el colapso de los sistemas de desagüe, daños a viviendas urbanas y rurales, afectación de servicios, y sobre todo afectación general de las calles y avenidas, es que se hace necesario que las obras nuevas de asfaltado y reasfaltado que se realicen en la jurisdicción de la Provincia de Arequipa cuenten con obras de drenaje pluvial y obras de arte, conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Norma GH-010 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, a efectos de complementar lo señalado en el numeral anterior las nuevas habilitaciones urbanas de la Jurisdicción del Cercado de Arequipa deberán contemplar, todas sus instalaciones de suministro de energía eléctrica, agua y desagüe, televisión por cable, teléfono, entre otros por ductos subterráneos, así como considerar las obras de drenaje pluvial y obras de arte; siendo necesario que las Municipalidades Distritales regulen los mismos supuestos en sus jurisdicciones;

Que, el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Estando a lo dispuesto en el Informe Nº 176-2012-MPA/GDU y Dictamen Legal Nº 321-2012-MPA/GAJ, en uso de sus facultades conferidas en la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 01-2000 del 20 de enero del 2000, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- En el Centro Histórico y en la Jurisdicción del Cercado de Arequipa los nuevos tendidos de suministro de energía eléctrica, agua y desagüe, televisión por cable, teléfono, entre otros deberán realizarse por ductos subterráneos"

Las entidades del sector público y empresas del sector privado que se encargan de prestar los servicios de suministro de energía eléctrica, agua y desagüe, televisión por cable, teléfono, entre otros a través de los tendidos de cables y postes, deberán cambiar sus instalaciones aéreas preexistentes en subterráneas, en un plazo máximo de dos (02) años, contados desde el día siguiente de la vigencia de la presente.

Artículo 2º.- Adicionar el Artículo 7º-A y 7º-B de la Ordenanza Municipal Nº 01-2000, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

85/100 Soles), y en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados el importe ascendente a S/ 231,943.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles), libros de afectación, para atender la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República; así como considerando el Oficio N° 002262-2019-CG/DC de fecha 30 de octubre de 2019, Oficio N° 000281-2020-CG/SGE de fecha 06 de marzo de 2020, y el Oficio N° 000764-2020-CG/GRPI de fecha 24 de junio de 2020, emitidos por la Contraloría General de la República, corresponde que el presente expediente sea elevado al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, para que, en ejercicio de sus atribuciones, considere emitir el Acuerdo de Consejo correspondiente.”;

Que, mediante Dictamen N° 85 -2020/GRP-200010-CPPYAT, de fecha 23 de setiembre del 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye lo siguiente: “APROBAR la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento al Artículo 20° de la Ley N°27785 modificada por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, por el monto de S/ 279,117.85 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con 85/100 Soles) de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y el importe ascendente a S/ 231,943.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.”;

Que, estando a lo acordado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Virtual N° 10 - 2020, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento al Artículo 20° de la Ley N°27785 modificada por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, por el monto de S/ 279,117.85 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con 85/100 Soles) de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y el importe ascendente a S/ 231,943.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Los recursos de la transferencia financiera señalada no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Tercero.- La Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE MARIA LECARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

1894287-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos del distrito de Miraflores y dispone su reordenamiento en cautela de la seguridad, protección y el medio ambiente

ORDENANZA N° 554/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 12 de octubre de 2020, el Dictamen N° 072-2020/MM de fecha 06 de octubre de 2020 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Memorandum Circular N° 6-2020-GOSP/MM de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Memorandum N° 200-2020-GDUMA/MM de fecha 21 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorandum N° 217-2020-GAC/MM de fecha 22 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 574-2020-SGFC-GAC/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorandum N° 316-2020-GOSP/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Informe N° 199-2020-GAJ/MM de fecha 05 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 528-2020-GM/MM de fecha 05 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal; el Provelido N° 158-2020-SG/MM de fecha 06 de octubre de 2020, de la Secretaría General, el Memorandum N° 348-2020-GOSP/MM de fecha 09 de octubre de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3 del artículo 79° de la citada Ley N° 27972, señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre ellas el numeral 3.2 donde se establece la competencia para autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas

Artículo 14° Trabajos de emergencia

Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención en áreas de dominio público. Sin embargo, deberán comunicar a la Municipalidad de Miraflores la realización de dicho trabajo, en un plazo máximo de hasta tres (03) días hábiles posteriores a ocurrida la emergencia.

Los trabajos de emergencia serán de responsabilidad de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos que los ejecuten, por lo que deberán asumir los costos por daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

Artículo 15°. Desmontaje y retiro de la Infraestructura aérea en espacios públicos

Los operadores y proveedores de Infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran obligados solidariamente a desmontar y retirar la Infraestructura aérea en espacios públicos que no hayan sido utilizadas durante un (01) año, contado desde la fecha en que se comunicó la finalización de su instalación a la Municipalidad o desde la fecha de constatación municipal de no utilización, de ser el caso.

Para el desmontaje y retiro de Infraestructura aérea en espacios públicos se debe presentar a la Municipalidad lo siguiente:

- Una comunicación escrita dirigida a la Subgerencia de Obras Públicas, en la que se indique que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura aérea en espacios públicos.
- El cronograma de ejecución de los trabajos a realizar y de las medidas de seguridad adoptadas.

Artículo 16°.- Conformidad de los trabajos ejecutados

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de los trabajos de instalación, retiro o reubicación de la Infraestructura en espacios públicos autorizados, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben comunicar el término de la obra, y deberán solicitar dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes el Certificado de Conformidad de Trabajos en Áreas de Uso Público, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el procedimiento selú (06) del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La Municipalidad procederá a realizar las labores de fiscalización que le permitan constatar que la Infraestructura en espacios públicos instalada, se sujeta a las condiciones y requisitos señalados en la memoria descriptiva que dio mérito a su autorización.

Artículo 17°.- Obligación de Mantenimiento

Los operadores y proveedores de Infraestructura pasiva se encuentran obligados a brindar el mantenimiento de la Infraestructura a su cargo, y comprende el cambio, reparación, pintado y limpieza de elementos y componentes o accesorios de la Infraestructura de telecomunicaciones, tales como postes, anclas, riostras, suministros, elementos de sistema radiante, cajas terminales, armarios de distribución, entre otros. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la Infraestructura de telecomunicaciones son consideradas como labores de mantenimiento.

En caso las labores de mantenimiento de la Infraestructura de telecomunicaciones, impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de Infraestructura pasiva, según corresponda, debe comunicar dicha interrupción a la Entidad, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas, por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

CAPÍTULO IV**DENEGATORIA Y REVOCACIÓN****Artículo 18° Denegatoria de la solicitud**

La Municipalidad de Miraflores denegará las solicitudes a las empresas operadoras que no cumplan con la exigencia reglamentaria o cuando las obras a ejecutarse puedan poner en riesgo la seguridad del peatón o usuarios de la vía pública, o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público, cuya administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad de acuerdo a ley.

Asimismo, la Municipalidad de Miraflores cuenta con la facultad para denegar autorizaciones para trabajos en vías recientemente remodeladas, a fin de preservar la inversión efectuada por el municipio en el mantenimiento y remodelación de las vías del distrito.

Artículo 19° Revocación de Autorización

La Municipalidad de Miraflores se reserva el derecho de revocar cualquier autorización que haya sido concedida, si se verifica la infracción de las normas u ordenanzas vigentes, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que corresponda.

CAPÍTULO V**DE LAS PROHIBICIONES****Artículo 20° Cableado aéreo**

En concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 287-MM, está prohibida la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro del distrito.

Solo se autorizará el cableado aéreo de manera excepcional para casos específicos; cuando, previo a un análisis técnico de las áreas competentes, se determine la imposibilidad de realizar el cableado subterráneo.

CAPÍTULO VI**DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES****Artículo 21°.- Órganos de la Municipalidad competentes**

Son órganos competentes de la Municipalidad de Miraflores para cautelar la correcta ejecución de las medidas dispuestas en la presente ordenanza:

a) La Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, tiene a su cargo la evaluación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza y las demás normas aplicables.

b) La Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, tiene a su cargo la aplicación de las sanciones conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado, mediante Ordenanza N° 480/MM y modificatoria y las previstas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 22°.- Infracciones y sanciones**

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza por parte del Operador de Infraestructura Aérea de Servicio Público, del Proveedor de Infraestructura Pasiva, del Concesionario, del Contratista, del Responsable de la Obra, del Titular de la Autorización, o de cualquier persona natural o jurídica, que incurra en alguna de las conductas contempladas en la presente ordenanza municipal, será sancionada conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que se detalla en el Anexo 1.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

ANEXO No. 8

**Proyectos de ley que buscan garantizar el acceso a internet como un
derecho**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 557, 879, 881, 1128, 1197, 1215, 1397 Y 1736/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, Y RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET LIBRE

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley **557/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto.
2. Proyecto de Ley **879/2020-CR**, propone reforma constitucional que garantiza el derecho de acceso a internet.
3. Proyecto de Ley **881/2021-CR**, reforma constitucional que reconoce el derecho al acceso a internet como derecho fundamental.
4. Proyecto de Ley **1128/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de adecuado acceso al internet como derecho fundamental.
5. Proyecto de Ley **1197/2021-CR**, Ley de reforma constitucional del artículo 2, que incorpora el acceso a internet como derecho fundamental y promueve el acceso universal.
6. Proyecto de Ley **1215/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho al internet como derecho fundamental.
7. Proyecto de Ley **1397/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce el acceso a internet como derecho fundamental y garantiza la infraestructura y arquitectura digital para su ejercicio pleno.
8. Proyecto de Ley **1736/2021-CR**, Ley que reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental en la Constitución.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 07 de junio de 2022, con 13 votos a favor de los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; BALCÁZAR ZELADA, José; CAVERO ALVA, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MORANTE FIGARI, Jorge; MOYANO DELGADO, Martha; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SALHUANA CAVIDES, Eduardo y SOTO PALACIOS, Wilson.

Votó en contra la congresista TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 557, 879, 881, 1128, 1197, 1215, 1397 Y 1736/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, Y RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET LIBRE

Se abstuvo el congresista MUÑANTE BARRIOS, Alejandro.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Proyecto de Ley **557/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto, que desarchiva el Proyecto de Ley 3607/2018-CR, presentado por el entonces congresista, Alberto de Belaunde de Cárdenas. Ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de octubre de 2021, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el 03 de noviembre de 2021, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
2. Proyecto de Ley **879/2020-CR**, propone una reforma constitucional que garantiza el derecho de acceso a internet, fue presentado el grupo parlamentario "Alianza para el Progreso", a iniciativa de la congresista Elva Edith Julón Irigoin, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 01 de diciembre de 2021, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 06 de diciembre de 2021, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
3. El Proyecto de Ley **881/2021-CR**, reforma constitucional que reconoce el derecho al acceso a internet como derecho fundamental, fue presentado el grupo parlamentario "Alianza para el Progreso", a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 02 de diciembre de 2021, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el 06 de diciembre de 2021, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
4. El Proyecto de Ley **1128/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de adecuado acceso al internet como derecho fundamental, fue presentado el grupo parlamentario "Fuerza Popular", a iniciativa de la congresista Auristela Ana Obando Morgan, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 12 de enero de 2022, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el 14 de enero de 2022, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
5. El Proyecto de Ley **1197/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho al internet como derecho fundamental, fue presentado el grupo parlamentario "Perú Democrático", a iniciativa de la congresista Betssy Betzabet Chávez Chino, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 24 de enero de 2022, e ingresó a la Comisión de Constitución y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 557, 879, 881, 1128, 1197, 1215, 1397 Y 1736/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, Y RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET LIBRE

Reglamento, el 28 de enero de 2022, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

6. El Proyecto de Ley **1215/72021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho al internet como derecho fundamental, fue presentado el grupo parlamentario "Juntos por el Perú", a iniciativa de la congresista Ruth Luque Ibarra, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 31 de enero de 2022, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 01 de febrero de 2022, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
7. El Proyecto de Ley **1397/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce el acceso a internet como derecho fundamental y garantiza la infraestructura y arquitectura digital para su ejercicio pleno, fue presentado por el grupo parlamentario "Perú Democrático", a iniciativa del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 02 de marzo de 2022, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, a el 04 de marzo de 2022, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
8. El Proyecto de Ley **1736/2021-CR**, Ley que reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental en la Constitución Política, fue presentado por el grupo parlamentario "Perú Libre", a iniciativa de la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 13 de abril de 2022, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 26 de abril de 2022, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Todas las propuestas legislativas, bajo diferentes mecanismos, buscan resolver el mismo problema advertido en su exposición de motivos, por lo cual se ha tenido por conveniente acumularlos.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tal como se muestra en el Cuadro 1 a continuación, en los períodos parlamentarios del año 2001 hasta el 2021, se han presentado varias iniciativas circunscritas principalmente a un acceso al internet, denominado en cierta época "universalización" y "acceso a internet":

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 557, 879, 881, 1128, 1197, 1215, 1397 Y 1736/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, Y RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET LIBRE

Cuadro 1
Antecedentes legislativos sobre la universalización y acceso del internet
Período 2001-2021

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
06332/2002-CR	Ley para el acceso y universalización de Internet.	Propone declarar de interés público, el acceso y el uso de Internet para lo cual se desarrolla políticas que promuevan su uso para el desarrollo cultural, económico, social y político.	Archivo
04662/2010-CR	Ley que promueve internet para todos.	Propone reconocer que el acceso a internet es una herramienta para luchar contra la exclusión, que coadyuva al ejercicio de los derechos a la información y a la libertad de expresión, así como para contribuir con el desarrollo económico y social del país.	Archivo
04434/2010-CR	Ley que declara como derecho fundamental el acceso de la banda ancha.	Propone declarar derecho fundamental el acceso a la banda ancha para todo peruano residente en el territorio nacional.	Archivo
04392/2010-CR	Ley que declara de necesidad pública la Banda Ancha de Internet.	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la Banda Ancha de Internet.	Archivo
04255/2010-PE	Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la masificación de los servicios de telecomunicaciones de banda ancha.	Propone declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la masificación de los servicios de telecomunicaciones de banda ancha, y modificar el artículo 2° de la Ley núm. 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector Transportes y Comunicaciones.	Archivo
02294/2012-CR	Ley que incorpora como Derecho Constitucional el acceso al Internet de Banda Ancha.	Propone incorporar el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, referente al acceso al internet de banda ancha.	Archivo
00999/2011-CR	Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional	Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de fibra óptica.	Publicado Ley N° 29904

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 557, 879, 881, 1128, 1197, 1215, 1397 Y 1736/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, Y RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET LIBRE

00688/2011-CR	Ley de Promoción de la Banda Ancha.	Ley de Promoción de la Banda Ancha.	Publicado Ley N° 29904
02780/2017-CR	Ley que declara el acceso a internet como un derecho humano.	Propone la Ley que declara el acceso a internet como un derecho humano.	Archivo
3156/2018-CR	Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso a Internet como derecho fundamental progresivo en la Constitución Política del Perú.	Reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental progresivo en la constitución política del Perú.	11/03/2021 Aprobado 1ra. votación - no se llevó a cabo la segunda votación.
3607/2018-CR	Ley de Reforma Constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto.	Propone modificar el inciso 4 del artículo 2 y el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto.	Actualizado, Proyecto de Ley 557/2021-CR
5600/2020-CR	Ley que reconoce el derecho de acceso a internet para garantizar una educación y alfabetización accesible para todas las peruanas y peruanos.	Propone una ley especializada en reconocer el derecho de acceso a internet.	11/03/2021 Aprobado 1ra. votación - no se llevó a cabo la segunda votación.
5843/2020-CR	Ley que reconoce el derecho a acceso a internet como derecho constitucional.	Incorpora al numeral 4 artículo 2 de la Constitución Política que el Estado garantiza el acceso al internet y las tecnologías de la información y comunicación, priorizando su cobertura en el sector rural.	11/03/2021 Aprobado 1ra. votación - no se llevó a cabo la segunda votación.

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

(...)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La necesidad de que los gobiernos locales cumplan con la Ley 29022 para garantizar el acceso a internet, 2022", cuyo autor es HILARIO RAPRAY CARMEN MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL DNI: 41627787 ORCID: 0000-0002-8513-4483	Firmado electrónicamente por: AVASQUEZTOR el 29-11-2022 13:04:32

Código documento Trilce: TRI - 0451822